

RESOLUCIÓN No. IETAM-R/CG-26/2020

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS QUE RECAE AL EXPEDIENTE PSO-16/2020, INICIADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO *morena*, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO ANTE ESTE CONSEJO GENERAL, EN CONTRA DE LOS CC. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, GOBERNADOR DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; ISMAEL GARCÍA CABEZA DE VACA, SENADOR DE LA REPÚBLICA; JOSÉ SALVADOR ROSAS QUINTANILLA, DIPUTADO FEDERAL; ASÍ COMO LOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS LOCALES GERARDO PEÑA FLORES, FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS, ALBERTO LARA BAZALDÚA, JUANA ALICIA SÁNCHEZ JIMÉNEZ, IMELDA MARGARITA SANMIGUEL SÁNCHEZ, SARA ROXANA GÓMEZ PÉREZ, ROSA MARÍA GONZÁLEZ AZCÁRRAGA, GLORIA IVETT BERMEA VÁZQUEZ, KARLA MARÍA MAR LOREDO, LAURA PATRICIA PIMENTEL RAMÍREZ, ARTURO SOTO ALEMÁN, FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR, Y YHALEEL ABDALA CARMONA; ASÍ COMO JESÚS MA. MORENO IBARRA, GERENTE GENERAL DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN REYNOSA; POR LA COMISIÓN DE USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS Y PROMOCIÓN PERSONALIZADA EN FAVOR DE FUNCIONARIO PÚBLICO.

RESULTANDO

PRIMERO. Presentación del escrito de denuncia. El 3 de agosto del presente año, se recibió ante la Oficialía de Partes de este Instituto el oficio INE-UT/01949/2020, de fecha 21 de julio de este año, signado por el C. Lic. Mario Garzón Juárez, Subdirector de Procedimientos Administrativos Sancionadores, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva, del Instituto Nacional Electoral; mediante el cual remitió a este Instituto el escrito de queja que se resuelve; mismo que fue enviado a la Secretaría Ejecutiva en esa misma fecha.

SEGUNDO. Radicación de la denuncia. Mediante auto del día siguiente, el Secretario Ejecutivo radicó la denuncia bajo la clave alfa numérica PSO-16/2020.

TERCERO. Admisión de la denuncia y emplazamiento. Mediante auto de fecha 25 de agosto del año actual, el Secretario Ejecutivo admitió la denuncia, emplazando a los denunciados mediante notificación personal del día siguiente, otorgándoles un plazo de 5 días hábiles para contestar. Ello, sin que hubiere emplazado al denunciado José Salvador Rosas Quintanilla, en virtud de no contar con su domicilio para ese efecto.

CUARTO. Acumulación. Mediante auto de fecha 31 de agosto de este año, el Secretario Ejecutivo ordenó acumular al PSO-16/2020 al diverso PSO-17/2020, por ser éste el primero en recibirse ante este Instituto, y que en ambos existe identidad en cuanto a diversos sujetos, conductas e infracciones denunciados.

QUINTO. Solicitud de colaboración al INE para emplazamiento. Mediante auto de fecha 28 de agosto de este año, la Secretaría Ejecutiva solicitó la colaboración de la Unidad Técnica de los Contencioso Electoral, de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, a efecto de que realizará el emplazamiento al C. José Salvador Rosas Quintanilla; el cual, el 23 de septiembre siguiente, mediante oficio INE-UT/02520/2020, signado por el Mtro. Carlos Alberto Ferrero Silva, Titular del citada Unidad, informó la imposibilidad de realizar dicha diligencia.

SEXTO. Resolución de medidas cautelares. El 1 de septiembre siguiente, el Secretario Ejecutivo emitió resolución en la que determinó la improcedencia de las medidas cautelares solicitadas.

SÉPTIMO. Separación de expedientes. Mediante auto de fecha 24 de septiembre de la presente anualidad, el Secretario Ejecutivo decretó la separación del expediente en que se actual al diverso PSO-17/2020, derivado de que la persona que aparecía como denunciante en dicho procedimiento, presentó escrito de desistimiento.

OCTAVO. Emplazamiento al C. José Salvador Rosas Quintanilla. El 28 de septiembre del presente año, se emplazó en el presente procedimiento al C. José Salvador Rosas Quintanilla.

NOVENO. Cierre de Instrucción y alegatos. Mediante auto de fecha 13 de octubre de la presente anualidad, el Secretario Ejecutivo decretó el cierre de instrucción del procedimiento sancionador, y concedió 5 días hábiles para que las partes presentaran alegatos.

DÉCIMO. Remisión del proyecto de resolución al Presidente de la Comisión. El día 6 de noviembre del año en curso, el Secretario Ejecutivo remitió el proyecto de resolución al Presidente de la Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores.

DÉCIMO PRIMERO. Sesión de la Comisión. En fecha 13 de noviembre de este año, la Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores celebró sesión, en la cual consideró aprobar el proyecto de resolución.

DÉCIMO SEGUNDO. Remisión del proyecto de resolución al Consejero Presidente de este Consejo General. El mismo día, el Presidente de la Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores remitió el proyecto de resolución al Consejero Presidente de este Instituto.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Competencia. Este Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas es competente para conocer y resolver sobre el procedimiento sancionador ordinario que nos ocupa, en términos de los artículos 110, fracción XXII; 312, fracción I; 326 y 341 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, en virtud de que se denuncia la comisión de uso indebido de recursos públicos y

promoción personalizada en favor de diversos servidores públicos, fuera de un proceso electoral.

SEGUNDO. Requisito de procedencia. En el momento procesal oportuno, la Secretaría Ejecutiva tuvo por admitida la denuncia, al considerar que se cumplían los requisitos previstos en el artículo 329 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; pues dicho escrito inicial contiene nombre y firma autógrafa del denunciante, señala de manera expresa hechos en los que se alude la comisión de actos infractores de la normativa electoral y aporta pruebas de su intención.

TERCERO. Hechos denunciados. El partido político morena denuncia a diversos servidores públicos por la comisión de promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos, sobre la base de que realizaron publicaciones en sus respectivas cuentas personales de la red social Facebook, en las cuales aparecen entregando bienes y productos a la ciudadanía con motivo de la pandemia generada por el COVID-19; precisando que en dichas publicaciones se observa el nombre e imagen de los servidores públicos y en algunos casos los mensajes están redactados en primera persona.

A) En cuanto a los C.C. Francisco Javier García Cabeza de Vaca, Gobernador Constitucional del Estado, y Jesús Ma. Moreno Ibarra, Gerente General de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Reynosa, Tamaulipas, señala que dichas infracciones se actualizan, en virtud de que en las publicaciones aparecen los nombres e imágenes de dichos servidores públicos, y en los cuales transmiten a la ciudadanía el mensaje de que los bienes, productos y/o servicios son entregados de forma directa por éstos, sin precisar que derivan de actos propios de su encargo y que corresponden a la institución que representan.

En el caso del C. Jesús Ma. Moreno Ibarra señala que, además, en las publicaciones hace referencia de manera explícita a su nombre, acompañado de su alias "CHUMA", así como de su imagen y las frases "Ni un paso atrás",

“Sin aflojarle” y “Todo pa delante”, mismas que, en su conjunto, evidencian una estrategia de posicionamiento que incide en el electorado.

Asimismo, precisa que si bien las publicaciones no aparecen en primera persona, de su contenido, se observa que el mensaje tiene como objetivo referir la entrega de bienes a cargo de la persona en su carácter de servidor público.

De igual forma, el denunciante señala que las publicaciones denunciadas generan un fraude a la ley, pues simulando que se realizan en perfiles personales de una red social y no en las páginas oficiales correspondientes, transmiten actividades realizadas con recursos públicos, a fin de publicitar veladamente su nombre e imagen con el objetivo de posicionarse ante la ciudadanía, y que dichas publicaciones no tienen un propósito institucional, ya que la referida entrega de bienes y logros difundidos por los servidores públicos denunciados quedan en un plano secundario frente a la aparición de su nombre e imagen; además, señala que se trata de actos sistemáticos, pues es una estrategia de promoción personalizada generalizada en todo el país.

B) Por lo que hace a los CC. Gerardo Peña Flores, Francisco Javier Garza de Coss y Sara Roxana Gómez Pérez, Diputados integrantes de la LXIV legislatura del Congreso del Estado, señala que se actualizan las citadas infracciones, en virtud de que realizaron la entrega de productos a la ciudadanía en conjunto con un dirigente del Partido Acción Nacional, casa por casa, siendo que no se trata de un acto sólo dirigido a la militancia de dicho ente político; con lo cual se hace una promoción simultánea del representante popular y del partido político.

Asimismo, señala que si bien es cierto los diputados tienen una bidimensionalidad especial, al representar a un grupo parlamentario y poder interactuar con la ciudadanía sobre la viabilidad de políticas públicas bajo

cierta ideología; la entrega de dichos beneficios con tintes electorales y su correspondiente difusión, implica una violación al principio de neutralidad, al tener un impacto grande ante el electorado.

Precisa que en el caso del Diputado Local Gerardo Peña Flores, al momento en que sucedieron los hechos fungía como Presidente de la Diputación Permanente del Congreso del Estado, en virtud de lo cual debía estar atendiendo sus funciones como legislador y no así realizar actos proselitistas. Lo anterior, con independencia del horario en que realizó dichos actos, ya que, conforme al criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los expedientes SUP-REP-536/2015 y SUP-REP-379/2015, los servidores públicos deben abstenerse de realizar actos contrarios al principio de imparcialidad durante los días hábiles en el periodo que ejerzan el cargo; lo cual precisa es relevante, ya que el referido denunciado maneja recursos públicos en su calidad de Presidente de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado.

- C) Respecto de los C.C. José Salvador Rosas Quintanilla, Diputado Federal, los Diputados integrantes de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, Juana Alicia Sánchez Jiménez, Imelda Margarita Sanmiguel Sánchez, Gloria Ivett Bermea Vázquez, Arturo Soto Alemán y Yahleel Abdala Carmona, señala que la infracción se actualiza en virtud de que al realizar la entrega de bienes, se observa que éstos contenían el nombre de los legisladores, lo cual fue difundido en sus respectivas redes sociales de Facebook; y que estima cuya única finalidad es la de resaltar o destacar la imagen de dichos denunciados, lo cual está prohibido por la Constitución Federal.

En cuanto al C. Arturo Soto Alemán señala que los beneficios entregados contienen el logotipo “ASA”, misma que utiliza el denunciado en una gorra en donde aparece la frase “ASA TEAM”, resaltando que dicha propaganda corresponde a las iniciales del denunciado, y ésta también la utilizó durante su campaña electoral a Diputado Local en el proceso electoral 2018-2019.

D) En cuanto a los CC. Ismael García Cabeza de Vaca, Senador de la República, y los Diputados integrantes de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, Rosa María González Azcárraga, Karla María Mar Loreda, Félix Fernando García Aguiar y Laura Patricia Pimentel Ramírez, señala que la referida infracción se actualiza en virtud de la difusión en redes sociales sobre su participación en la entrega de productos a la ciudadanía, cuyas publicaciones contienen su nombre, cargo, e imagen, así como mensajes realizados en primera persona; además de que el ofrecimiento de bienes queda en un plano secundario frente al nombre e imagen de éstos.

Finalmente, es de señalar que el denunciante precisa que en todos los casos se acredita la promoción personalizada en favor de los servidores y las servidoras públicos, en virtud de que convergen los elementos personal, objetivo y temporal previstos en la jurisprudencia 12/2015, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación bajo el rubro “PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA”, en virtud de que las publicaciones se realizaron en las cuentas oficial de Facebook de los denunciados, en los que se advierten de manera explícita su nombre e imagen; se hace mención de los beneficios entregados a la población por los denunciados, y porque en ese momento ya estaba en curso un proceso electoral federal y los procesos electorales locales de los estados de Coahuila e Hidalgo, así como estaban próximos a iniciar otros más en distintas entidades federativas.

Además, señala que se trata de actos sistemáticos, pues es una estrategia de promoción personalizada generalizada en todo el país.

Para acreditar sus afirmaciones, el partido denunciante ofreció los siguientes medios de prueba:

DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en copia simple de la credencial para votar del C. Gonzalo Hernández Carrizalez, expedida por el Instituto Nacional Electoral.

DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en acreditación del C. Gonzalo Hernández Carrizalez, como representante propietario del Partido Político morena ante este Consejo General.

PRUEBA TÉCNICA. Consistente en las ligas electrónicas siguientes:

- <https://www.facebook.com/fgcabezadevaca>
- <https://www.facebook.com/ChumaMorenoMx>
- <https://www.facebook.com/fgcabezadevaca/posts/2945725092189902>
- <https://www.facebook.com/fgcabezadevaca/posts/2894737203955358>
- <https://www.facebook.com/fgcabezadevaca/videos/715951932548085>
- <https://www.facebook.com/ChumaMorenoMx/posts/3565925540107285>
- <https://www.facebook.com/ChumaMorenoMx/videos/2352148238421687>
- <https://www.facebook.com/ChumaMorenoMx/photos/a.113708261995714/3565923900107449/>
- <https://www.facebook.com/ChumaMorenoMx/posts/3551325388233967>
- <https://www.facebook.com/ChumaMorenoMx/videos/716362098935996>
- <https://www.facebook.com/ChumaMorenoMx/posts/3549637215069451>
- <https://www.facebook.com/ChumaMorenoMx/posts/3549637215069451>
- <https://www.facebook.com/GerardoPenaf>

- <https://www.facebook.com/igarzadecoss>
- <https://www.facebook.com/RoxanaGomezMx>
- <https://www.facebook.com/GerardoPenaF/posts/1079277089135825>
- <https://www.facebook.com/GerardoPenaF/posts/1078595525870648>
- <https://www.facebook.com/igarzadecoss/posts/3026602850759771>
- <https://www.facebook.com/igarzadecoss/posts/2976347882451935>
- <https://www.facebook.com/igarzadecoss/videos/2740137902912979>
- <https://www.facebook.com/igarzadecoss/posts/3078724288880960>
- <https://www.facebook.com/igarzadecoss/posts/3069150966504959>
- <https://www.facebook.com/igarzadecoss/photos/a.637158756370871/3065980863488636/?type=3>
- <https://www.facebook.com/igarzadecoss/posts/3064112460342143>
- <https://www.facebook.com/igarzadecoss/posts/3058988200854569>
- <https://www.facebook.com/RoxanaGomezMx/Videos/559948688021289/>
- <https://www.facebook.com/141626439915542/posts/756644368413743/?d=n>
- <https://www.facebook.com/RoxanaGomezMx/posts/785765798834933>
- <https://www.facebook.com/chavarosasmx>
- <https://www.facebook.com/AlbertoLaraBMx>
- <https://www.facebook.com/JuanitaShzMx>
- <https://www.facebook.com/ImeldaSanmiquelSanchez>
- <https://www.facebook.com/lvettBermeaMX>
- <https://www.facebook.com/YahleelAbdalaC>
- <https://www.facebook.com/chavarosasMx/videos/420766815548235>
- <https://www.facebook.com/AlbertoLaraBMx/posts/2575781389334094>
- <https://www.facebook.com/AlbertoLaraBMx/videos/254852072255031>
- <https://www.facebook.com/JuanitaShzMx/posts/3720665321284160>

- <https://www.facebook.com/JuanitaShzMx/posts/3648513185166041>
- <https://www.facebook.com/whatch/?v=273494090467356>
- <https://www.facebook.com/JuanitaShzMx/posts/3637084529642240>
- <https://www.facebook.com/JuanitaShzMx/posts/3634604193223607>
- <https://www.facebook.com/JuanitaShzMx/videos/700210064113503>
- <https://www.facebook.com/JuanitaShzMx/posts/3628331080517585>
- <https://www.facebook.com/JuanitaShzMx/videos/269712267564374>
- <https://www.facebook.com/JuanitaShzMx/posts/3651309344886425>
- <https://www.facebook.com/ImeldaSanmiquelSanchez/posts/2727794410773446>
- <https://www.facebook.com/ImeldaSanmiquelSanchez/posts/2716664615219759>
- <https://www.facebook.com/1872765882942974/posts/2755751467977740/?d=n>
- <https://www.facebook.com/1872765882942974/posts/2749685358584351/?d=n>
- <https://www.facebook.com/1872765882942974/posts/2752339421652278/?d=n>
- <https://www.facebook.com/1872765882942974/posts/2741933286026225/?d=n>
- <https://www.facebook.com/1872765882942974/posts/2741098552776365/?d=n>
- <https://www.facebook.com/lvettBermeaMX/posts/3327330620623848>
- <https://www.facebook.com/lvettBermeaMX/posts/3324668554223388>
- <https://www.facebook.com/lvettBermeaMX/posts/3312871675403076>
- <https://www.facebook.com/lvettBermeaMX/posts/3310791315611112>
- <https://www.facebook.com/lvettBermeaMX/posts/3310600658963511>
- <https://www.facebook.com/lvettBermeaMX/posts/3306896282667282>

- <https://www.facebook.com/lvettBermeaMX/posts/3305142492842661>
- <https://www.facebook.com/ArturoSotoAleman/posts/3428637313853682>
- <https://www.facebook.com/ArturoSotoAleman/posts/3431577986892948>
- <https://www.facebook.com/ArturoSotoAleman/posts/3420055408045206>
- <https://www.facebook.com/ArturoSotoAleman/posts/3418027808247966>
- <https://www.facebook.com/ArturoSotoAleman/posts/3410778888972858>
- <https://www.facebook.com/ArturoSotoAleman/posts/3210078059042943>
- <https://www.facebook.com/YahleelAbdalaC/posts/1910331192435390>
- <https://www.facebook.com/YahleelAbdalaC/videos/185834299435826>
- <https://www.facebook.com/YahleelAbdalaC/posts/1903615579773618>
- <https://www.facebook.com/YahleelAbdalaC/posts/190124063344463>
- <https://www.facebook.com/YahleelAbdalaC/posts/1898610176940825>
- <https://www.facebook.com/YahleelAbdalaC/posts/1897366297065213>
- https://www.facebook.com/ASA-Team-345446042771378/photos/?ref=page_internal&path=%2FASA-Team-345446042771378%2Fphotos%2F
- <https://www.facebook.com/345446042771378/photos/a.346708965978419/373119470004035>
- <https://www.facebook.com/345446042771378/photos/a.346708965978419/371778166804832>
- <https://www.facebook.com/IGCabezadeVaca>
- <https://www.facebook.com/rosaglza>

- <https://www.facebook.com/KarlamarIMx>
- <https://www.facebook.com/PatyPimentelMx>
- <https://www.facebook.com/IGCabezadeVaca/posts/2538568389725688>
- <https://www.facebook.com/IGCabezadeVaca/posts/2526983870884140>
- <https://www.facebook.com/rosaglza/posts/639925713398419>
- <https://www.facebook.com/KarlamarIMx/posts/3140620916021212>
- <https://www.facebook.com/KarlamarIMx/posts/3077800995636538>
- <https://www.facebook.com/felixmoyogarcia/videos/200921608002903>
- <https://www.facebook.com/felixmoyogarcia/posts/4092014930841028>
- <https://www.facebook.com/PatyPimentelMx/posts/2998244723600224>
- <https://www.facebook.com/PatyPimentelMx/posts/2975240252567338>

Mismas que en cada una se inserta una imagen en el escrito de queja

CUARTO. Contestación de los hechos denunciados.

a) Los servidores públicos denunciados, CC. Gerardo Peña Flores, Karla María Mar Loredo, Imelda Margarita Sanmiguel Sánchez, Sara Roxana Gómez Pérez, Juana Alicia Sánchez Jiménez, Francisco Javier Garza de Coss, Rosa María González Azcárraga y José Salvador Rosas Quintanilla, al contestar la denuncia, en esencia, señalaron lo siguiente:

Niegan las conductas que se les atribuyen, señalando que en ningún momento han realizado acciones y/o actos que transgredan lo establecido en el artículo 134 Constitucional, precisando que desde el inicio del ejercicio de su función legislativa se han desempeñado con estricto apego a los principios legalidad, imparcialidad, objetividad y demás que rigen en el marco jurídico mexicano.

Asimismo, manifiestan que son falsas las afirmaciones del denunciante, y que dicho denunciante está obligado a demostrar tales afirmaciones, de conformidad

con el artículo 25 de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas, en donde se establece que "El que afirma está obligado a probar. También lo está el que niega, cuando su negación envuelve la afirmación expresa de un hecho" y que al no hacerlo, en lo conducente, le resulta aplicable la Jurisprudencia 12/2010, aprobada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el rubro "*CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE*".

Además, señalan que el denunciante no aporta medios probatorios suficientes y eficaces mediante los cuales demuestre plenamente sus afirmaciones. Conforme a ello, manifiestan que los hechos que el denunciante pretende atribuirles no se encuentran plenamente demostrados, pues su acusación se basa en los links de diversas publicaciones realizadas en la red social conocida como "Facebook"; lo cual, de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Medios de Impugnación Electorales del Estado de Tamaulipas, se consideran como pruebas técnicas, y que por sí solas no hacen prueba plena; citando como sustento la jurisprudencia 4/2014, aprobada por la citada Sala Superior bajo la voz "*PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN*".

Asimismo, manifiestan que de acuerdo a la Jurisprudencia 45/2002, de la referida Sala Superior, aprobada bajo el rubro "*PRUEBAS DOCUMENTALES. SUS ALCANCES*", las actas levantadas por la Oficialía Electoral no demuestran el contenido del acto mismo y, por tanto, los medios de prueba ofrecidos por el partido denunciante, se tornan insuficientes para demostrar sus afirmaciones.

De igual forma, señalan que no se acredita la comisión de actos de promoción personalizada que se les atribuye, ya que no buscaron posicionar su imagen entre el electorado, pues no existe proceso electoral alguno en la entidad, por lo que dicha aseveración resulta completamente infundada.

Precisan que de la simple lectura los hechos de la denuncia, se advierte que se plantea una acusación genérica, por lo que deberá declararla infundada, al no manifestar de forma clara lo que se pretende señalar, esto es, no se exponen hechos específicos a partir de motivos de inconformidad propios, donde se manifieste las supuestas lesiones en el ámbito correspondiente. Cita como apoyo lo anterior, la Jurisprudencia 23/2016, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral bajo el rubro "*VOTO PARTICULAR. RESULTA INOPERANTE LA MERA REFERENCIA DEL ACTOR DE QUE SE TENGACOMO EXPRESIÓN DE AGRAVIOS*".

En ese sentido, señalan que ante la falta de elementos probatorios que demuestren plenamente los extremos de las afirmaciones vertidas por parte del quejoso, resulta aplicable en su favor el principio de presunción de inocencia, a partir de la jurisprudencia 21/2013 y la tesis XVII/2005 respectivamente y cuyos rubros se leen bajo la siguiente voz "*PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES*". Y "*PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. SU NATURALEZA Y ALCANCE EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL*".

Por otro lado, señalan que una publicación en la red social denominada Facebook no es captada simultáneamente de manera automática por una gran cantidad de individuos, sino únicamente por quienes así lo han decidido, por voluntad propia al aceptar interactuar entre sí; por lo que se debe considerar que a las publicaciones realizadas en la red social de Facebook sólo tienen acceso quienes de manera voluntaria así lo deciden, pues dicha red social requiere de una interacción deliberada y consciente, multidireccional entre sus diversos usuarios para mantener activa la estructura de comunicación, ya que es mediante la manifestación de voluntad e interés particular de los usuarios de compartir o buscar cierto tipo de información.

En tal virtud, estiman que debe privilegiarse la libertad de expresión en las redes sociales, conforme al contenido de la Jurisprudencia 19/2016 identificada con el rubro "*LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN REDES SOCIALES. ENFOQUE QUE DEBE ADOPTARSE AL ANALIZAR MEDIDAS QUE PUEDEN IMPACTARLAS*", así como conforme al jurisprudencia "*LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO*".

Asimismo, aducen que se ha determinado que el alcance del derecho a la libertad de pensamiento y expresión y su rol dentro de una sociedad democrática engloba dos dimensiones: la individual, que se realiza a través del derecho de expresar pensamientos e ideas y el derecho a recibirlas, y la social, como medio de intercambio de ideas e información para la comunicación masiva entre los seres humanos, y que en ese mismo sentido lo ha sustentado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, determinando que uno de los objetivos fundamentales de la tutela a la libertad de expresión es la formación de una opinión pública libre e informada, la cual es indispensable en el funcionamiento de toda democracia representativa.

Precisando que las características particulares de Internet deben ser tomadas en cuenta al momento de regular o valorar alguna conducta generada en este medio, ya que justo éstas hacen que sea un medio privilegiado para el ejercicio democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, acorde a los criterios jurisprudenciales 17/2016 y 18/2016, de rubros "*INTERNET. DEBE TOMARSE EN CUENTA SUS PARTICULARIDADES PARA DETERMINAR INFRACCIONES RESPECTO DE MENSAJES DIFUNDIDOS EN ESE MEDIO*". y "*LIBERTAD DE EXPRESIÓN. PRESUNCIÓN DE ESPONTANEIDAD EN LA DIFUSIÓN DE MENSAJES EN REDES SOCIALES*".

Conforme a lo anterior, concluyen que las publicaciones contenidas en las redes sociales no están encaminadas a una publicidad en general, sino que obedecen

al ejercicio de la libertad de expresión que toda persona tiene garantizado en nuestro país, sin omitir, que una característica esencial de éstas es que constituyen una forma de comunicación, de ahí que no puedan ser consideradas como publicidad y menos que lesionan el principio de imparcialidad.

Por otro lado, señalan que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis XLV/2002, de rubro "*DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL*" ha sostenido que los principios contenidos y desarrollados por el derecho penal, le son aplicables, *mutatis mutandis*, al derecho administrativo sancionador, por lo que la conducta humana (acción u omisión) debe estar tipificada en el ordenamiento jurídico penal para ser relevante en su órbita; conforme a lo cual precisa que una conducta debe encuadrarse totalmente en un tipo penal para poder luego ser considerada antijurídica.

Señalan que de lo anterior se desprende el principio de legalidad penal; sobre el cual la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra la garantía de exacta aplicación de la ley en materia penal, al establecer que en los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata; citando al efecto la tesis 1a. CXCII/2011 (9a.) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el rubro "*PRINCIPIO DE LEGALIDAD PENAL EN SU VERTIENTE DE TAXATIVIDAD. ANÁLISIS DEL CONTEXTO EN EL CUAL SE DESENVUELVEN LAS NORMAS PENALES, ASÍ COMO DE SUS POSIBLES DESTINATARIOS*"

Respecto a la acreditación de los elementos previstos en la jurisprudencia 12/2015, señala que no se acredita el elemento personal, pues, como el

denunciante lo señala, en la fecha en que sucedieron los hechos, en Tamaulipas no estaba en curso un proceso electoral.

Por su parte, dicho denunciado aportó como medios de prueba los siguientes:

- a) *INSTRUMENTAL. Consistente en las constancias y actuaciones que obren dentro del expediente en que se actúa, en todo lo que beneficie al suscrito.*
- b) *LA PRESUNCIÓN LEGAL Y HUMANA. Consistente en las deducciones lógicas jurídicas que se desprendan de los hechos conocidos y notorios; ello, en todo lo que beneficie al suscrito.*

b) La C. Yahleel Abdala Carmona, en su escrito de contestación de la denuncia señala lo siguiente:

En cuanto a los hechos identificado con los numerales 1 al 7 del escrito de denuncia no los niega ni los afirma, toda vez que son hechos públicos y notorios que no requieren de prueba alguna, y en cuanto al identificado con el numeral 8 niega los hechos.

Por otro lado, señala que del escrito de denuncia no se advierte de manera clara y precisa en que consistió el supuesto uso de recursos públicos de su parte, ya que de una lectura integral se desprende que se le atribuye la comisión de la infracción relativa a la promoción personalizada, sin embargo, solo se limita a establecer que se encuentran promocionando en sus páginas oficiales la entrega de bienes y productos a la ciudadanía; citando publicaciones realizadas en una supuesta red social, sin establecer en que consistieron éstas, el uso de recursos públicos de su parte, la manera en que los obtuvo y la forma en que los ejerció, y sin acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y mucho menos identificando a cada una de las supuestas personas que aparecen en las publicaciones.

Ello, además de que no se aprecia en que consistió el uso de los recursos públicos, más aún, porque es de sobra conocido que el ejercicio de los recursos

públicos para la realización o implementación de obras públicas, programas sociales u otros, corresponde al Poder Ejecutivo en sus tres niveles, Federal, Estatal o Municipal, y que en su calidad de Diputada Local no ejerce recursos públicos para la realización de obras o servicios públicos.

En cuanto a la promoción personalizada que se le atribuye, señala que en la denuncia no se acreditan las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se cometieron las supuestas conductas infractoras.

Además, precisa que en el ejercicio de sus funciones como legisladora local, el artículo 55 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas le impone el deber de visitar los pueblos del distrito que representa para informarse del estado que se encuentra la educación y la beneficencia pública; el cumplimiento de sus obligaciones de los funcionarios y empleados públicos; los obstáculos que se opongan al adelanto y progreso de los tamaulipecos; velar constantemente por el bienestar y prosperidad de su distrito, entre otros; así como allegar al o a los Municipios que lo compongan, su ayuda directa para conseguir ese fin.

En ese sentido, señala que ante la pandemia de salud provocada por el contagio del virus COVID-19 que estamos viviendo en este año 2020, que evidentemente ha generado un impacto en muchos segmentos estratégicos del desarrollo de nuestro país, nuestro estado y nuestros municipios, es menester atender su deber como legisladora de allegar ayuda directa a los representados para velar por su bienestar y el de sus familias, por tanto, señala que están fuera de lugar las expresiones hechas valer por el denunciante en el sentido de calificarlas como acto de promoción personal, cuando en el fondo no ha hecho más que atender las solicitudes de apoyo que me han expresado diversos ciudadanos del municipio de Nuevo Laredo.

Por otro lado, señala que no existen tales actos violatorios de la normatividad electoral, dado que las documentales técnicas que aporta el denunciante no acreditan los extremos de su intención, pues de su contenido y alcance valor

probatorio no se genera indicios de que dicha servidora pública promueva su imagen personal, además de que no existen otros medios de prueba que puedan corroborar las afirmaciones del quejoso. En cuanto a los actos de uso de recursos públicos, señala que el escrito de denuncia no expresa de manera clara y congruente en qué consistió el supuesto uso de recursos públicos, cual el medio de su obtención y su supuesto ejercicio.

Finalmente, señala que de conformidad con el decreto de reforma a la Constitución Federal, publicado el 10 de febrero de 2014, en su artículo segundo transitorio, se estableció que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales regulará las sanciones aplicables a la promoción de denuncias frívolas, lo cual está plasmado en el artículo 440 de la Ley General de Instituciones y Procedimiento Electorales; por lo que señala debe sancionarse al partido denunciante al promover una denuncia frívola, puesto que conforme a las constancias que obran en el expediente no se encuentra soportada con ningún medio de prueba que acredite que está incurriendo en actos contrarios a la legislación electoral, además que las probanzas ofrecidas no se pueda considerar como actos de promoción de imagen, amén de que no existen otros medios de prueba que concatenados entre sí, lleguen a generar convicción plena o indiciaria siquiera, que ha incurrido en actos contrarios a las normas electorales.

c) Por su parte, el C. Félix Fernando García Aguiar, al contestar la denuncia señaló:

Niega las conductas que se le atribuyen, señalando que en ningún momento ha realizado acciones y/o actos que transgredan lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Federal, ni de ninguna índole; toda vez que desde el inicio del ejercicio de la función legislativa ha actuado con estricto apego a los principios legalidad, imparcialidad, objetividad y demás que rigen en el marco jurídico mexicano.

Asimismo, señala que el quejoso no acredita sus aseveraciones, siendo que le corresponde la carga de la prueba, de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas, así como la Jurisprudencia 12/2010, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro "*CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE*".

En cuanto a los hechos que se le imputan, consistentes en dos publicaciones realizadas en la red social Facebook en fechas 10 y 15 de julio del año en curso, señala que la primera se refiere a la difusión de trabajos para desinfectar unidades de taxistas, mientras que la segunda se limita a una visita a los boleros de una plaza de Nuevo Laredo; y que, en ambos casos, las publicaciones no señalan, ni acreditan el uso de recursos públicos de su parte y tampoco que tengan el carácter de sistemáticos, porque no se realizan de manera ordinaria, reiterada y/o cotidiana, sino excepcionalmente, con fines exclusivos de informar. Además, que dichas publicaciones tampoco indican, ni acreditan propósitos electorales, además de que no se hicieron en una precampaña o una campaña electorales, y resultan lejanas a la proximidad con los procesos electorales federal y local; amén de que no existe prueba de que haya solicitado o presionado el voto a su favor, como tampoco que haya difundido información alguna con propósitos electorales.

Conforme a lo anterior, señala que los hechos que el denunciante pretende atribuirle, no se encuentran plenamente demostrados, pues se basan en links de publicaciones en Facebook; mismas que de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Medios de Impugnación Electorales del Estado de Tamaulipas, se considera como prueba técnica, y que, por sí solas, no hacen prueba plena, por lo que deben ser corroboradas o administradas con otros medios de convicción; ello, conforme a las jurisprudencias 4/2014 y 45/2002, de rubros "*PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE*

MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN” y “PRUEBAS DOCUMENTALES. SUS ALCANCES”, respectivamente.

Asimismo, señala que no se acredita la infracción de promoción personalizada, en virtud de que no ha buscado posicionar su imagen entre el electorado, pues no existe proceso electoral alguno en la entidad, por lo que dicha aseveración resulta infundada. Señalando además que el denunciante realiza una acusación genérica, pues no manifiesta de forma clara y precisa lo que pretende acreditar, esto es, no exponen hechos específicos a partir de motivos de inconformidad propios, donde se manifieste las supuestas lesiones en el ámbito correspondiente. Cita como apoyo a su argumentación, la Jurisprudencia 23/2016, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral, bajo el rubro *“VOTO PARTICULAR. RESULTA INOPERANTE LA MERA REFERENCIA DEL ACTOR DE QUE SE TENGA COMO EXPRESIÓN DE AGRAVIOS”*.

Además, señala que al no estar probadas las aseveraciones del denunciante, se arroja en su favor la aplicación del principio de presunción de inocencia, conforme a la jurisprudencia 21/2013 y la tesis XVII/2005 de rubros *“PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES”* y *“PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. SU NATURALEZA Y ALCANCE EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL”*.

Por otro lado, señala que una publicación en la red social denominada Facebook no es captada simultáneamente de manera automática por una gran cantidad de individuos, sino únicamente por quienes así lo han decidido, por voluntad propia al aceptar interactuar entre sí; por lo que se debe considerar que las publicaciones realizadas en la red social de Facebook sólo tienen acceso quienes de manera voluntaria así lo deciden, pues dicha red social requiere de una interacción deliberada y consciente, multidireccional entre sus diversos usuarios para mantener activa la estructura de comunicación, ya que es

mediante la manifestación de voluntad e interés particular de los usuarios de compartir o buscar cierto tipo de información.

En tal virtud, estima que debe privilegiarse la libertad de expresión en las redes sociales, conforme al contenido de la Jurisprudencia 19/2016 identificada con el rubro "*LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN REDES SOCIALES. ENFOQUE QUE DEBE ADOPTARSE AL ANALIZAR MEDIDAS QUE PUEDEN IMPACTARLAS*", así como conforme al jurisprudencia "*LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO*".

Asimismo, aduce que se ha determinado que el alcance del derecho a la libertad de pensamiento y expresión y su rol dentro de una sociedad democrática engloba dos dimensiones: la individual, que se realiza a través del derecho de expresar pensamientos e ideas y el derecho a recibirlas, y la social, como medio de intercambio de ideas e información para la comunicación masiva entre los seres humanos, y que en ese mismo sentido lo ha sustentado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, determinando que uno de los objetivos fundamentales de la tutela a la libertad de expresión es la formación de una opinión pública libre e informada, la cual es indispensable en el funcionamiento de toda democracia representativa.

Precisando que las características particulares de Internet deben ser tomadas en cuenta al momento de regular o valorar alguna conducta generada en este medio, ya que justo éstas hacen que sea un medio privilegiado para el ejercicio democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, acorde a los criterios jurisprudenciales 17/2016 y 18/2016, de rubros "*INTERNET. DEBE TOMARSE EN CUENTA SUS PARTICULARIDADES PARA DETERMINAR INFRACCIONES RESPECTO DE MENSAJES DIFUNDIDOS EN ESE MEDIO*". y "*LIBERTAD DE EXPRESIÓN. PRESUNCIÓN DE ESPONTANEIDAD EN LA DIFUSIÓN DE MENSAJES EN REDES SOCIALES*".

Conforme a lo anterior, concluye que las publicaciones contenidas en las redes sociales no están encaminadas a una publicidad en general, sino que obedecen al ejercicio de la libertad de expresión que toda persona tiene garantizado en nuestro país, sin omitir, que una característica esencial de éstas es que constituyen una forma de comunicación, de ahí que no puedan ser consideradas como publicidad y menos que lesionan el principio de imparcialidad.

Por otro lado, señala que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis XLV/2002, de rubro "*DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL*" ha sostenido que los principios contenidos y desarrollados por el derecho penal, le son aplicables, *mutatis mutandis*, al derecho administrativo sancionador, por lo que la conducta humana (acción u omisión) debe estar tipificada en el ordenamiento jurídico penal para ser relevante en su órbita; conforme a lo cual precisa que una conducta debe encuadrarse totalmente en un tipo penal para poder luego ser considerada antijurídica.

Señala que de lo anterior se desprende el principio de legalidad penal; sobre el cual la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra la garantía de exacta aplicación de la ley en materia penal, al establecer que en los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata; citando al efecto la tesis 1a. CXCII/2011 (9a.) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el rubro "*PRINCIPIO DE LEGALIDAD PENAL EN SU VERTIENTE DE TAXATIVIDAD. ANÁLISIS DEL CONTEXTO EN EL CUAL SE DESENVUELVEN LAS NORMAS PENALES, ASÍ COMO DE SUS POSIBLES DESTINATARIOS*"

Respecto a la acreditación de los elementos previstos en la jurisprudencia 12/2015, señala que no se acredita el elemento temporal, pues, como el denunciante lo señala, en la fecha en que sucedieron los hechos, en Tamaulipas no estaba en curso un proceso electoral.

Por su parte, dicho denunciado aportó como medios de prueba los siguientes:

- I. *INSTRUMENTAL: Consistente en las constancias y actuaciones que obren dentro del expediente en que se actúa, en todo lo que beneficie al suscrito.*
- II. *LA PRESUNCIÓN LEGAL Y HUMANA: Consistente en las deducciones lógico-jurídicas que se desprendan de los hechos conocidos y notorios; ello, en todo lo que beneficie al suscrito.*

d) Por su parte, la C. Gloria Ivett Bermea Vázquez, al contestar la denuncia, manifestó lo siguiente:

Niega las conductas que se le atribuyen, señalando que en ningún momento ha incurrido en violación a las normas electorales.

Respecto a la afirmación del quejoso, relativa a que realizó promoción personalizada al difundir propaganda a través de la red social Facebook, con recursos públicos en el marco de la pandemia de COVID-19, señala que dentro de sus funciones como legisladora no tiene acceso a recursos públicos; además de que lo realizó en el ejercicio de libertad de expresión y que la conducta que se le atribuye corresponde a acciones inherentes al cargo que desempeña como Diputada Local. Lo anterior, además de que el denunciante para sustentar su queja no exhibe mayor probanza que la liga de la dirección electrónica de la red social en comento.

En cuanto hace a las publicaciones en redes sociales, señala que el artículo 134 de la Constitución Federal y la Ley General de Comunicación Social reglamentaria del párrafo octavo, del artículo 134 de la Constitución Federal, establecen la obligación para los servidores públicos de aplicar con

imparcialidad los recursos públicos que le son asignados, es decir, la prohibición señalada conlleva como condición *sine que non* el uso de recursos públicos, situación que en la especie no acontece, dado que las publicaciones denunciadas en la red social Facebook no implicaron erogación pública alguna, amén de que no hay manifestaciones que rompan con la equidad exigida y no se solicita el voto por candidato o partido político alguno.

A mayor abundamiento, señala que la referida Ley General de Comunicación Social al definir el concepto "medios de comunicación" en el arábigo 4, fracción VI, establece que "*Son los que pueden ser captados simultáneamente por gran cantidad de individuos*" y que, por tanto, una publicación en la red social Facebook no es captada simultáneamente de manera automática por una gran cantidad de individuos, sino únicamente por quienes así lo han decidido, por voluntad propia al aceptar interactuar entre sí; por lo que se debe considerar que a las publicaciones realizadas en dicha red social sólo tienen acceso quienes de manera voluntaria así lo deciden, pues se requiere de una interacción deliberada y consciente, multidireccional entre sus diversos usuarios para mantener activa la estructura de comunicación, ya que es mediante la manifestación de voluntad e interés particular de los usuarios de compartir o buscar cierto tipo de información.

En tal virtud, estiman que debe privilegiarse la libertad de expresión en las redes sociales, conforme al contenido de la Jurisprudencia 19/2016 identificada con el rubro "*LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN REDES SOCIALES. ENFOQUE QUE DEBE ADOPTARSE AL ANALIZAR MEDIDAS QUE PUEDEN IMPACTARLAS*", así como conforme al jurisprudencia "*LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO*".

Asimismo, aduce que se ha determinado que el alcance del derecho a la libertad de pensamiento y expresión y su rol dentro de una sociedad democrática

engloba dos dimensiones: la individual, que se realiza a través del derecho de expresar pensamientos e ideas y el derecho a recibirlas, y la social, como medio de intercambio de ideas e información para la comunicación masiva entre los seres humanos, y que en ese mismo sentido lo ha sustentado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, determinando que uno de los objetivos fundamentales de la tutela a la libertad de expresión es la formación de una opinión pública libre e informada, la cual es indispensable en el funcionamiento de toda democracia representativa.

Precisando que las características particulares de Internet deben ser tomadas en cuenta al momento de regular o valorar alguna conducta generada en este medio, ya que justo éstas hacen que sea un medio privilegiado para el ejercicio democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, acorde a los criterios jurisprudenciales 17/2016 y 18/2016, de rubros "*INTERNET. DEBE TOMARSE EN CUENTA SUS PARTICULARIDADES PARA DETERMINAR INFRACCIONES RESPECTO DE MENSAJES DIFUNDIDOS EN ESE MEDIO*". y "*LIBERTAD DE EXPRESIÓN. PRESUNCIÓN DE ESPONTANEIDAD EN LA DIFUSIÓN DE MENSAJES EN REDES SOCIALES*".

Conforme a lo anterior, señala que las publicaciones contenidas en las redes sociales personales no están encaminadas a una publicidad en general, sino obedecen al ejercicio de la libertad de expresión que todo ciudadano tiene garantizado en nuestro país, sin omitir destacar que una característica esencial de éstas, es que son una forma de comunicación activa entre el funcionario y la ciudadanía, toda vez que, para que el ciudadano pueda ver lo publicado por él en dicha red social, resulta indispensable la voluntad del mismo, esto dado a que las publicaciones referidas por el actor, son realizadas en la red social Facebook de manera orgánica, lo que trae como consecuencia que únicamente las vean quienes decidan seguirlas; de ahí que no pueda ser consideradas como publicidad ni mucho menos que éstas lesionan el principio de imparcialidad.

Sobre la propaganda personalizada y uso indebido de recursos públicos niega su actualización, señalando que el denunciante no aportó medios probatorios para acreditar sus aseveraciones, siendo que le corresponde la carga de la prueba, conforme a la Jurisprudencia 12/2010, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro “*CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE*”. En esa tesitura, niega la imputación relativa a una supuesta desviación de recursos públicos.

En lo atinente a Facebook, señala que se puede concebir como una red social de tipo genérico, la cual permite que las personas compartan información en tiempo real, a través de lo que se ha denominado microblogging, es decir, mensajes cortos que pueden ser vistos por otros usuarios, y que, además, permite a los usuarios enviar mensajes con contenido diverso, de manera que exista una comunicación efectiva entre usuarios, la cual puede entenderse como una conversación no oral.

En ese sentido, la información es horizontal, permite comunicación directa e indirecta entre los usuarios, la cual se difunde de manera espontánea a efecto de que cada usuario exprese sus ideas u opiniones, conforme a lo cual afirma que los usuarios puedan ser generadores de contenidos o simples espectadores de la información que se genera y difunde, circunstancia que permite presumir que se trata de opiniones libremente expresadas, tendentes a generar un debate político que supone que los mensajes difundidos no tengan una naturaleza unidireccional, como sí ocurre en otros medios de comunicación masiva que pueden monopolizar la información o limitar su contenido a una sola opinión.

Asimismo, señala que por cuanto hace a la acusación genérica realizada por el impetrante, deberá calificarse como inoperante, al no manifestar de forma clara y precisa lo que pretende señalar, esto es, no se exponen hechos y

motivos de inconformidad propios, donde se manifieste las supuestas lesiones en el ámbito correspondiente. Cita como sustento de lo anterior, la Jurisprudencia 23/2016, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral, bajo el rubro *“VOTO PARTICULAR. RESULTA INOPERANTE LA MERA REFERENCIA DEL ACTOR DE QUE SE TENGA COMO EXPRESIÓN DE AGRAVIOS”*.

Asimismo, señala que el denunciante aporta como único medio de prueba vínculos de diversas direcciones electrónicas, de los cuales no se desprenden circunstancias de modo, tiempo y lugar, pues es omiso en describir con precisión los hechos y circunstancias que se pretenden demostrar con las mismas, ello acorde a la Jurisprudencia 36/2014, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación bajo el rubro *“PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR”*.

Asimismo, señala que es insuficiente la diligencia de inspección ocular efectuada para perfeccionar la prueba técnica ofrecida por el aportante, porque éste tenía la carga de señalar concretamente lo que pretendía acreditar, identificando a personas, lugares, así como las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba, y al no ser así debe restarse todo valor probatorio y ordenarse su desechamiento, aunado a que este tipo de pruebas resultan insuficientes por sí solas, dado que por su naturaleza, las pruebas técnicas tienen un carácter imperfecto por la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, por lo que para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser administradas, que las puedan perfeccionar o corroborar, y acreditar lo que el denunciante infundadamente señala en su escrito de denuncia. Lo anterior, conforme a la Jurisprudencia 4/2014 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la

Federación, de rubro “*PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN*”.

Dicha denunciada aportó como medios de prueba los siguientes:

- a) *INSTRUMENTAL. Consistente en las constancias y actuaciones que obren dentro del expediente en que se actúa, en todo lo que beneficie.*
- b) *LA PRESUNCIÓN LEGAL Y HUMANA. Consistente en las deducciones lógico jurídicas que se desprendan de los hechos conocidos y notorios; ello, en todo lo que beneficie a quien represento.*

e) Por su parte, el C. Alberto Lara Bazaldúa, al contestar la denuncia señaló lo siguiente:

El denunciado niega haber vulnerado el principio de imparcialidad en la aplicación de recursos públicos, señalando que corresponde al denunciante probar esa circunstancia, conforme a la Jurisprudencia 12/2010 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro “*CARGA DE LA PRUEBA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE*”.

Manifiesta su negativa respecto a la utilización de recursos públicos, señalando que en autos no existen indicios que haga presumir a esta autoridad electoral la utilización de éstos, además de que en la denuncia no se exponen hechos y motivos de inconformidad claros, donde se manifieste las supuestas lesiones en el ámbito correspondiente; invocando al efecto la Jurisprudencia 23/2016, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral, de rubro “*VOTO PARTICULAR. RESULTA INOPERANTE LA MERA REFERENCIA DEL ACTOR DE QUE SE TENGA COMO EXPRESIÓN DE AGRAVIOS*”.

En cuanto hace a las publicaciones en redes sociales, señala que el artículo 134 de la Constitución Federal y la Ley General de Comunicación Social

reglamentaria del párrafo octavo, del artículo 134 de la Constitución Federal, establecen la obligación para los servidores públicos de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que le son asignados, es decir, la prohibición señalada conlleva como condición *sine que non* el uso de recursos públicos, situación que en la especie no aconteció, dado que las publicaciones denunciadas en la red social Facebook no implicaron erogación pública alguna, amén de que no hay manifestaciones que rompan con la equidad exigida y no se solicita el voto por candidato o partido político alguno.

A mayor abundamiento, señala que la referida Ley General de Comunicación Social al definir el concepto "medios de comunicación" en el arábigo 4, fracción VI, establece que "*Son los que pueden ser captados simultáneamente por gran cantidad de individuos*" y que, por tanto, una publicación en la red social Facebook no es captada simultáneamente de manera automática por una gran cantidad de individuos, sino únicamente por quienes así lo han decidido, por voluntad propia, al aceptar interactuar entre sí; por lo que se debe considerar que a las publicaciones realizadas en dicha red social sólo tienen acceso quienes de manera voluntaria así lo deciden, pues se requiere de una interacción deliberada y consciente, multidireccional entre sus diversos usuarios para mantener activa la estructura de comunicación, ya que es mediante la manifestación de voluntad e interés particular de los usuarios de compartir o buscar cierto tipo de información.

En tal virtud, estiman que debe privilegiarse la libertad de expresión en las redes sociales, conforme al contenido de la Jurisprudencia 19/2016 identificada con el rubro "*LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN REDES SOCIALES. ENFOQUE QUE DEBE ADOPTARSE AL ANALIZAR MEDIDAS QUE PUEDEN IMPACTARLAS*", así como conforme al jurisprudencia "*LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO*".

Además, el referido denunciado hace mención a que las particularidades del internet deben ser tomadas en cuenta al momento de resolver, ya que se debe privilegiar su derecho de libertad de expresión, conforme a los criterios jurisprudenciales 17/2016 y 18/2016 de rubro *“LIBERTAD DE EXPRESIÓN. PRESUNCIÓN DE ESPONTANEIDAD EN LA DIFUSIÓN DE MENSAJES EN REDES SOCIALES”*.

Por otro lado, señala que es errada la interpretación que el denunciante realiza sobre el alcance que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha dado a las cuentas de redes sociales de los servidores públicos, incluso cuando éstas son privadas, no pagadas, ni administradas con recursos públicos; pronunciándose ponderando el derecho humano de acceso a la información sobre el derecho a la privacidad que tienen los servidores públicos, y no con la intención de restringir la libertad de expresión. Lo anterior, conforme a la tesis aislada de rubro *“REDES SOCIALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL DE SUS CUENTAS PERSONALES NO PUEDE OBEDECER A SU CONFIGURACIÓN DE PRIVACIDAD”*.

Menciona, que derivado de la denuncia base del procedimiento ordinario sancionador no se advierte que se hayan utilizado recursos públicos para un fin electoral. Así mismo niega la supuesta acusación de violentar el principio de imparcialidad en la aplicación de recursos públicos con un fin electoral, señalando que no se demuestra circunstancia alguna que lo acredite.

Refiere en cuanto al contenido de los mensajes, la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación se ha manifestado al respecto de los elementos que se deberán considerar para comprobar la violación constitucional efectuada por un servidor público; dentro de los que un elemento vital es el objetivo, para el cuál se deberá atender a que en el mensaje se aluda algún proceso electoral, plataforma política o mencione algún proceso de selección de candidatos de un partido político.

Asimismo, señala que, conforme al criterio reiterado de la referida Sala Superior la prohibición constitucional prevista en el artículo 134 Constitucional, radica en que no se utilicen recursos para fines distintos de la cosa pública, de manera que pueda afectar la contienda electoral, lo cual afirma no se advierte en el presente caso, pues el sólo hecho de publicar en una página personal de Facebook información relativa con la agenda y/o labores cotidianas que se desempeña, no es suficiente para estimar que es de índole gubernamental.

Señala que por cuanto hace al elemento temporal, no le asiste la razón al impetrante debido a que los hechos denunciados se encuentran en una temporalidad externa al proceso electoral; ello, ya que la Autoridad Jurisdiccional ha sostenido que cuando los actos se susciten fuera del proceso electoral; será necesario realizar un análisis para determinada si la propaganda influye en el proceso electivo.

Por otro lado, refiere que el quejoso sólo agrega dos impresiones fotográficas como medio de prueba, además de señalar una dirección electrónica de Facebook, a las cuáles no se les debe dar valor probatorio alguno, ya que de éstos no se desprenden circunstancias de modo, tiempo y lugar, pues el denunciante es omiso en describir con precisión los hechos y circunstancias que se pretenden demostrar con las mismas, además de que al tratarse de pruebas técnicas y contar con un carácter imperfecto son fáciles de modificar, alterar o falsificar en cuanto a su contenido, por lo que nos son aptas para acreditar las afirmaciones sobre los hechos. Cita como sustento las tesis de jurisprudencia 4/2014 y 36/2014 de rubros *“PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN”* y *“PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR”*.

Por su parte, dicho denunciado aportó como medios de prueba los siguientes:

- a) INSTRUMENTAL.- Consistente en las constancias y actuaciones que obren dentro del expediente en que se actúa, en todo lo que beneficie a mi representado.
- b) LA PRESUNCIÓN LEGAL Y HUMANA. Consistente en las deducciones lógico jurídicas que se desprendan de los hechos conocidos y notorios; ello, en todo lo que beneficie a quien represento.

f) Por su parte, la C. Patricia Pimentel Ramírez, al contestar la denuncia, manifestó lo siguiente:

La denunciada niega los señalamientos referidos en la queja relacionados a dos publicaciones, señalando que en su desempeño público se apega a lo establecido en el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Federal, en el que se dispone que toda persona que ostenta un cargo público debe de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad en la competencia entre los partidos políticos.

Refiere de igual manera que no ha utilizado recurso público alguno de la Legislatura en los hechos que se le imputan; precisando que su responsabilidad como Diputada Local conlleva hablar con los ciudadanos para conocer de primera mano cuales son las necesidades reales que existen y que se traducen en su trabajo legislativo, es decir, que el hecho de que los Diputados se acerquen a la ciudadanía y convivan con la población no significa que violen lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Federal.

En ese sentido, manifiesta que las redes sociales son los instrumentos que ayudan a tener mayor cercanía con sus representados, las cuales no se encuentran prohibidas, precisando que en el caso de su cuenta personal de Facebook no utiliza recursos, además de que dichas cuentas son gratuitas para la publicación de notas, fotos, videos. Asimismo, menciona que las redes sociales

son un medio eficaz de comunicación en conjunto con la obligación constitucional del derecho de acceso a la información de los ciudadanos, consagrado por el artículo 3º, fracción V de la Carta Magna.

Invoca al efecto el criterio jurisprudencial emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 34/2019 de rubro *“REDES SOCIALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. BLOQUEAR O NO PERMITIR EL ACCESO A UN USUARIO A LAS CUENTAS EN LAS QUE COMPARTEN INFORMACIÓN RELATIVA A SU GESTIÓN GUBERNAMENTAL SIN CAUSA JUSTIFICADA, ATENTA CONTRA LOS DERECHOS DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA CIUDADANÍA”*.

Por otro lado, enfatiza que al ser las publicaciones denunciadas actos anteriores a la determinación y emisión de las medidas cautelares señaladas por el quejoso, no existe forma alguna que se actualice una violación a lo mandado por la Comisión de Quejas y Denuncias a través del *“ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES POR LA PROBABLE PROMOCIÓN PERSONALIZADA COMETIDA POR DIVERSAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS, DERIVADO DE LA ENTREGA DE BIENES Y PRODUCTOS A LA CIUDADANÍA EN EL MARCO DE LA ACTUAL CONTINGENCIA SANITARIA, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/FEH/CG/9/2020 Y SUS ACUMULADOS”*, reiterando que la misma fue emitida el pasado treinta de junio de la presente anualidad.

De igual forma, señala que la queja debe desecharse, toda vez que se actualiza la frivolidad prevista en el artículo 9, párrafo 3 de la Ley de Medios; ello, partiendo de que la Sala Superior ha establecido de manera reiterada que un medio de impugnación puede considerarse frívolo, si es notorio el propósito del actor de interponerlo a sabiendas de que no existe razón ni fundamento que pueda constituir una causa jurídicamente para hacerlo. Lo anterior con sustento en el

criterio jurisprudencial 33/2002 de rubro *“FRIVOLIDAD CONSTATADA AL EXAMINAR EL FONDO DE UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN. PUEDE DAR LUGAR A UNA SANCIÓN AL PROMOVENTE.”*

Asimismo, manifiesta que los medios de convicción aportados por el quejoso son insuficientes para acreditar los hechos, en virtud de que al constituir pruebas técnicas es necesaria su adminicularían con otros elementos probatorios, a efecto de que se perfeccionen o se corroborare su contenido, citando al efecto la jurisprudencia 4/2014 de la Sala Superior, de rubro: *"PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN"*.

Además, señala que en abundamiento a la insuficiencia probatoria, los hechos denunciados se encuentran amparados en su derecho de la libertad de expresión, sin que se acredite la vulneración a la equidad o imparcialidad en la contienda induciendo al voto a favor de un partido político.

Finalmente, señala que la queja muestra una insuficiencia probatoria para acreditar promoción personalizada, ya que si bien es cierto el denunciante refiere las publicaciones realizadas en la red social Facebook los días 13 y 21 de mayo del año en curso; ello no acredita la infracción al artículo 134 de la Constitución, en virtud de que no se demostró el elemento temporal.

Por su parte, dicha denunciada aportó como medios de prueba los siguientes:

- A) *LA DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en copia simple de Credencial con fotografía.*
- B) *INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, constituida por todas y cada una de las diligencias que se desahoguen dentro del expediente que se forme con motivo de la presente Queja electoral, en todo lo que sea útil para la integración y sustento. Esta prueba guarda relación con todos los hechos y contestación de los hechos manifestados en este escrito.*
- C) *LA PRESUNCIONAL ENDOBLEASPECTO LEGAL Y HUMANA, que hace consistir, respectivamente en las deducciones lógico jurídicas que se deriven de todo lo*

actuado en la Queja que sea (sic) iniciado, así como en las deducciones lógico jurídicas a las que arribe la autoridad jurisdiccional electoral con base en la lógica, la experiencia y la sana crítica, versando la prueba sobre todo lo actuado en el expediente, en todo lo que sea útil para decretar la inexistencia de la responsabilidad del suscrito. Esta prueba guarda relación con todos los hechos y contestación de los mismos manifestados en este escrito.

g) Por su parte el C. Arturo Soto Alemán, al contestar la denuncia, señaló lo siguiente:

En primer término, el denunciado niega las conductas que se le atribuyen, y señala que el denunciante pretende sorprender a la autoridad imputándole hechos por promoción personalizada, al difundir propaganda con recursos públicos en internet a través de redes sociales Facebook, sin embargo, precisa que en su función como legislador no tiene acceso a dichos recursos públicos, y que las letras que utiliza son las iniciales de su nombre, además, que en sus redes sociales personales no utiliza recursos públicos y en ellas realiza un ejercicio de libertad de expresión. Todo ello, amén de que, para sustentar la infundada queja, el denunciante solo exhibe una liga de la dirección electrónica de la red social de Facebook.

Asimismo, considera infundado lo aseverado por el denunciante al imputarle una supuesta promoción personalizada como servidor público, ya que no se acredita el uso de recursos públicos, dado que las publicaciones denunciadas en la red social Facebook no implicaron alguna erogación pública, amén de que no hay manifestaciones que rompan con la equidad exigida y no se solicita el voto por candidato o partido político alguno; señala también que la Ley General de Comunicación Social define el concepto "medios de comunicación" en el arábigo 4, fracción VI, como aquellos que pueden ser captados simultáneamente por gran cantidad de individuos; a partir de lo cual concluye que una publicación realizada en la red social Facebook, de manera automática no es captada simultáneamente por una gran cantidad de individuos, sino únicamente por quienes así lo han decidido por voluntad propia al aceptar interactuar con él.

En tal virtud, estima que debe privilegiarse la libertad de expresión en las redes sociales, conforme al contenido de la Jurisprudencia 19/2016 identificada con el rubro *“LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN REDES SOCIALES. ENFOQUE QUE DEBE ADOPTARSE AL ANALIZAR MEDIDAS QUE PUEDEN IMPACTARLAS”*, así como conforme al jurisprudencia *“LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO”*.

También, dice que las características particulares de Internet deben ser tomadas en cuenta al momento de regular o valorar alguna conducta, ya que hace que sea un medio privilegiado para el ejercicio democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, acorde a los criterios jurisprudenciales 17/2016 y 18/2016, de rubros: *“INTERNET. DEBE TOMARSE EN CUENTA SUS PARTICULARIDADES PARA DETERMINAR INFRACCIONES RESPECTO DE MENSAJES DIFUNDIDOS EN ESE MEDIO. LIBERTAD DE EXPRESIÓN”* y *“PRESUNCIÓN DE ESPONTANEIDAD EN LA DIFUSIÓN DE MENSAJES EN REDES SOCIALES”*.

Por otro lado, sobre la propaganda personalizada señala que el denunciante de manera genérica establece que distintos servidores públicos han utilizado indebidamente recursos públicos a su cargo a fin de exaltar, promocionar o realzar su imagen a través de la donación de bienes y/o productos, respecto de lo cual niega haber vulnerado el principio de imparcialidad en la aplicación de recursos públicos, precisando que sobre ello el denunciante no aportó medios probatorios para acreditar sus aseveraciones, siendo que le corresponde la carga de la prueba, conforme a la Jurisprudencia 12/2010, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro *“CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE”*.

Además, señala que la acusación es genérica y por ello es inoperante, ya que no se exponen hechos y motivos de inconformidad, donde se manifieste las supuestas lesiones en el ámbito correspondiente. Considerando como criterio aplicable el sustentado en la Jurisprudencia 23/2016, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señala: “VOTO PARTICULAR. RESULTA INOPERANTE LA MERA REFERENCIA DEL ACTOR DE QUE SE TENGA COMO EXPRESIÓN DE AGRAVIOS”. Asimismo, aduce que el denunciante hace afirmaciones sin elementos probatorios, pues ofrece como prueba de su intención vínculos de diversas direcciones electrónicas, de los cuales no se desprenden circunstancias de modo, tiempo y lugar, ya que no describe con precisión los hechos y circunstancias que se pretenden demostrar, resultando aplicable la Jurisprudencia 36/2014, sustentada por el referido Tribunal Electoral, de rubro “*PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR*”.

Por otra parte, dice que es insuficiente la diligencia de inspección ocular realizada para perfeccionar la prueba técnica ofrecida por el denunciante, porque éste no cumple con la carga probatoria de señalar concretamente lo que pretendía acreditar, identificando a personas, lugares, así como las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba, ello, a partir de que las pruebas técnicas tienen un carácter imperfecto por la dificultad para demostrar, por sí solas, de modo absoluto e indudable los hechos relativos a su contenido. Lo anterior, conforme a la Jurisprudencia identificada con el número 4/2014 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es: “*PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN*”.

Por su parte, dicho denunciado aportó como medios de prueba los siguientes:

- a) *INSTRUMENTAL. Consistente en las constancias y actuaciones que obren dentro del expediente en que se actúa, en todo lo que beneficie.*
- b) *LA PRESUNCIÓN LEGAL Y HUMANA. Consistente en las deducciones lógico jurídicas que se desprendan de los hechos conocidos y notorios; ello, en todo lo que beneficie a quien represento.*

h) Por cuanto hace al C. Jesús Ma. Moreno Ibarra, al contestar la denuncia, manifestó lo siguiente:

Manifiesta que debe partirse del principio de presunción de inocencia, reconocido en el artículo 20, apartado B, fracción I de la Constitución Federal, consagrado además en el derecho comunitario por los artículos 14, apartado 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 8, apartado 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, instrumentos ratificados por el Estado Mexicano, en términos del artículo 133 de la Constitución Federal, como derecho fundamental, que implica la imposibilidad jurídica de imponer a quienes se les sigue un procedimiento administrativo electoral sancionador, las consecuencias previstas para una infracción, cuando no exista prueba que demuestre plenamente su responsabilidad, motivo por el cual, se erige como principio esencial de todo Estado democrático, en tanto su reconocimiento favorece una adecuada tutela de derechos fundamentales, entre ellos, la libertad, la dignidad humana y el debido proceso.

Asimismo, que en atención a los fines que persigue el derecho sancionador electoral, es incuestionable que el derecho constitucional de presunción de inocencia ha de orientar su instrumentación, acorde al análisis plasmado en la Jurisprudencia 21/2013 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Por otro lado, señala que el denunciante ofrece únicamente como medio probatorio dos vínculos de dos publicaciones en la red social Facebook, de los cuales no se desprenden circunstancias de modo, tiempo y lugar, omitiendo describir con precisión los hechos y circunstancias que se pretenden demostrar

con las mismas, ello acorde a la Jurisprudencia 36/2014, emanada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Por otro lado, sobre la propaganda personalizada señala que el denunciante de manera genérica establece que distintos servidores públicos han utilizado indebidamente recursos públicos a su cargo a fin de exaltar, promocionar o realzar su imagen a través de la donación de bienes y/o productos, respecto de lo cual niega haber vulnerado el principio de imparcialidad en la aplicación de recursos públicos, precisando que sobre ello el denunciante no aportó medios probatorios para acreditar sus aseveraciones, siendo que le corresponde la carga de la prueba, conforme a la Jurisprudencia 12/2010, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro "*CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE*".

Además, por cuanto hace a la acusación genérica realizada por el impetrante, señala que ésta es inoperante, al no manifestar de forma clara y precisa lo que pretende señalar, esto es, no se exponen hechos y motivos de inconformidad propios, donde se manifiesten las supuestas lesiones en el ámbito correspondiente. Citando como apoyo a lo anterior la Jurisprudencia 23/2016, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral, de rubro "*VOTO PARTICULAR. RESULTA INOPERANTE LA MERA REFERENCIA DEL ACTOR DE QUE SE TENGA COMO EXPRESIÓN DE AGRAVIOS*".

A mayor abundamiento, señala que la referida Ley General de Comunicación Social al definir el concepto "medios de comunicación" en el arábigo 4, fracción VI, establece que "*Son los que pueden ser captados simultáneamente por gran cantidad de individuos*" y que, por tanto, una publicación en la red social Facebook no es captada simultáneamente de manera automática por una gran cantidad de individuos, sino únicamente por quienes así lo han decidido, por voluntad propia al aceptar interactuar entre sí; por lo que se debe considerar que

a las publicaciones realizadas en dicha red social sólo tienen acceso quienes de manera voluntaria así lo deciden, pues se requiere de una interacción deliberada y consciente, multidireccional entre sus diversos usuarios para mantener activa la estructura de comunicación, ya que es mediante la manifestación de voluntad e interés particular de los usuarios de compartir o buscar cierto tipo de información.

En tal virtud, estiman que debe privilegiarse la libertad de expresión en las redes sociales, conforme al contenido de la Jurisprudencia 19/2016 identificada con el rubro *“LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN REDES SOCIALES. ENFOQUE QUE DEBE ADOPTARSE AL ANALIZAR MEDIDAS QUE PUEDEN IMPACTARLAS”*, así como conforme al jurisprudencia *“LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO”*.

Además, el referido denunciado hace mención a que las particularidades del internet deben ser tomadas en cuenta al momento de resolver, ya que se debe privilegiar su derecho de libertad de expresión, conforme a los criterios jurisprudenciales 17/2016 y 18/2016 de rubros *“INTERNET. DEBE TOMARSE EN CUENTA SUS PARTICULARIDADES PARA DETERMINAR INFRACCIONES RESPECTO DE MENSAJES DIFUNDIDOS EN ESE MEDIO”* y *“LIBERTAD DE EXPRESIÓN. PRESUNCIÓN DE ESPONTANEIDAD EN LA DIFUSIÓN DE MENSAJES EN REDES SOCIALES”*.

Por otro lado, señala que el denunciante ofrece siete vínculos a diversas direcciones electrónicas como único medio probatorio de su intención, para acreditar la supuesta vulneración del principio de imparcialidad, de los cuales no se desprenden circunstancias de modo, tiempo y lugar, omitiendo describir con precisión los hechos y circunstancias que se pretenden demostrar con las mismas, ello acorde a la Jurisprudencia 36/2014, aprobada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el rubro *“PRUEBAS*

TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR”

Precisando que únicamente inserta un cuadro que contiene tres vínculos a publicaciones de la red social denominada Facebook, aduciendo de forma genérica y de manera conjunta en su contra y del C. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, que *"De las imágenes expuestas, se advierte que los servidores públicos de referencia incurren en una violación al principio de imparcialidad en la aplicación de los recursos públicos, así como de promoción personalizada, al difundir de manera explícita en sus redes sociales, la comisión de actos derivados de su encargo, sin hacer referencia alguna al Gobierno del Estado o al Organismo Operador Municipal de Agua Potable; dando a conocer, únicamente sus nombres e imágenes e informando con ello, que dichas actividades fueron realizadas a nombre del servidor público y no de la institución que dirigen y/o representan."*, pretendiendo que esta Autoridad identifique fechas, personas, conductas, lugares, es decir, las circunstancias de modo, tiempo y lugar que al oferente corresponde, por lo que solicita se declare infundado el procedimiento sancionador; lo anterior, sobre la base de que no cuenta con los elementos suficientes y específicos por la deficiencia en el ofrecimiento del medio de convicción para hacer referencia a los hechos que se me imputan, para afirmarlos, negarlos o desconocerlos.

Por otra parte, dice que es insuficiente la diligencia de inspección ocular realizada para perfeccionar la prueba técnica ofrecida por el denunciante, porque éste no cumple con la carga probatoria de señalar concretamente lo que pretendía acreditar, identificando a personas, lugares, así como las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba, ya que las pruebas técnicas tienen un carácter imperfecto por la dificultad para demostrar, por sí solas, de modo absoluto e indudable su contenido. Lo anterior, conforme a la Jurisprudencia identificada con el número 4/2014 del Tribunal Electoral del Poder

Judicial de la Federación, cuyo rubro es: *“PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN”*.

Por otro lado, señala que es errada la interpretación que el denunciante realiza sobre el alcance que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha dado a las cuentas de redes sociales de los servidores públicos, incluso cuando éstas son privadas, no pagadas, ni administradas con recursos públicos; pronunciándose ponderando el derecho humano de acceso a la información sobre el derecho a la privacidad que tienen los servidores públicos, y no con la intención de restringir la libertad de expresión. Lo anterior, conforme a la tesis aislada de rubro *“REDES SOCIALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL DE SUS CUENTAS PERSONALES NO PUEDE OBEDECER A SU CONFIGURACIÓN DE PRIVACIDAD”*.

Asimismo, el denunciado señala que en el presente caso no se actualizan los elementos objetivos del mensaje y el temporal. En cuanto el primero de los elementos, ya que de las publicaciones denunciadas no es posible desprender que se hubiera pretendido persuadir a la ciudadanía para obtener un beneficio o apoyo que se tradujera en una ventaja electoral; no constituyen mensajes oficiales de entes de gobierno, ni se advierte la utilización de recursos públicos en la elaboración de las publicaciones difundidas en la red social Facebook. En cuanto hace al elemento temporal, señala que no se actualiza debido a que los hechos denunciados se encuentran en una temporalidad externa al proceso electoral, además de que no se comprobó el uso de recursos públicos, y que el mensaje se haya emitido con la intención clara y objetiva de influir en el proceso electivo, pues no se desprende mensaje alguno en favor de candidato, partido político o cualquier manifestación de índole electoral.

Aunado a lo anterior, señala que la Sala Superior ha establecido el criterio de que las prohibiciones que la Constitución impone a todo servidor público en el

artículo 134 en materia de imparcialidad en el uso de recursos públicos y de equidad en la contienda, no implican que estén impedidos para participar en actos que deban realizar en ejercicio de sus funciones o limitarlos para ejercer las funciones inherentes al cargo, sino que pueden realizar todas estas cuestiones, siempre y cuando se mantengan al margen de todo proceso electoral. Ello, conforme a la jurisprudencia 38/2013 "*SERVIDORES PÚBLICOS. SU PARTICIPACIÓN EN ACTOS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES QUE TIENEN ENCOMENDADAS, NO VULNERA LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL*"

Sobre esa base, considera que no se vulneró el referido principio por publicar en una página personal de Facebook información relativa con la agenda y/o labores cotidianas que se desempeña.

Por otra parte, en cuanto a la aseveración del denunciante de que las conductas realizadas no han sido aisladas, sino sistemáticas; manifiesta que la difusión de las publicaciones no se realizó de manera continua, sino en días distintos; de ahí que se deberá considerar que la información difundida, atendiendo al medio en que se publicó, no llegó en forma generalizada y automática a la ciudadanía en general.

Finalmente, en cuanto al criterio sustentado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral en el acuerdo ACCyD-INE-7/2020 de fecha 30 de junio de este año, señala que éste no es vinculante, y que, en todo caso, sólo atañe a los sujetos involucrados en el caso particular.

Por su parte, dicha denunciada aportó como medios de prueba los siguientes:

1. *DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple de mi credencial para votar con fotografía.*
2. *DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple del nombramiento que me acredita como Gerente General del Organismo Público denominado Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Reynosa, Tamaulipas.*

3. *PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES: Consistente en todas aquellas deducciones que favorezcan a los intereses del suscrito.*

i) Por su parte, los CC. Ismael García Cabeza de Vaca y Francisco Javier García Cabeza de Vaca, al contestar la denuncia manifestaron lo siguiente:

En principio, los denunciados señalan que les favorece el principio de presunción de inocencia, reconocido en el artículo 20, apartado B, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagrado además en el derecho comunitario por los artículos 14, apartado 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 8 apartado 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, instrumentos ratificados por el Estado Mexicano, ya que al no existir pruebas que demuestren plenamente su responsabilidad se tiene la imposibilidad jurídica de imponerles una sanción.

Además, refieren que la denuncia es genérica, pues no se explica de manera particular las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que supuestamente se verificaron los hechos, pues únicamente alude a que existe una indebida promoción en la red social de Facebook, y que entregaron bienes y productos a la ciudadanía, contraviniendo las disposiciones constitucionales de la materia al no tener carácter institucional.

Asimismo, manifiestan que la queja no está sustentada en hechos claros y precisos en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron, y que en la denuncia sólo se ofrece como medio probatorio para acreditar sus dichos, vínculos de publicaciones en la red social Facebook; de los cuales no se desprende las referida circunstancias; citando a manera de sustento la Jurisprudencia 36/2014, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro *“PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR”*.

Asimismo, señala que únicamente se acredita la existencia de publicaciones en la red social Facebook, que fueron corroboradas en el Acta Circunstanciada número OE/339/2020, pero que son insuficientes para acreditar una *"Promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos"*, ya que el denunciante no señala lo que pretendía acreditar, tampoco identifica a las personas, lugares, así como las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba, y ello le resta valor probatorio, amén de que dichas pruebas técnicas son insuficiente por sí solas para acreditar los hechos que contienen, ante la relativa facilidad con que se pueden modificar. Aduciendo que dicho criterio se sostiene en la Jurisprudencia número 4/2014 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro *"PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN"*.

Por otra parte, señala que la acusación es genérica y por ello inoperante, ya que no se exponen hechos y motivos de inconformidad, donde se manifieste las supuestas lesiones en el ámbito correspondiente. Considerando el criterio sustentado en la Jurisprudencia 23/2016, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro señala: *"VOTO PARTICULAR. RESULTA INOPERANTE LA MERA REFERENCIA DEL ACTOR DE QUE SE TENGA COMO EXPRESIÓN DE AGRAVIOS"*; y que el acuerdo identificado como ACQyD-INE-7/2020, de fecha 30 de junio de 2020, no puede tener un carácter vinculante al presente caso, porque su legalidad no ha sido sometida a examen y análisis de los órganos jurisdiccionales en toda su cadena impugnativa

Asimismo, señala que el criterio sustentado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral en el acuerdo ACCyD-INE-7/2020 de fecha 30 de junio de este año, señala que éste no es vinculante, ni constituye un lineamiento general por el que se le deba otorgar un carácter de norma general.

También, niega la acusación genérica relativa a un supuesto desvío de recursos públicos, señalando que el denunciante no ofrece medios de prueba para acreditarlo; y que ante tal negativa, atendiendo al principio de derecho de que quien afirma está obligado a probar, le corresponde al denunciante probar contenido en su escrito de denuncia; resultando aplicable *mutatis mutandi* la Jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: "*CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE*"; además, refiere que solo los actos de los servidores públicos que estén relacionados con sus funciones en los que se difundían mensajes tendentes a favorecer o perjudicar a un partido político o candidato, son los que vulneran el principio de imparcialidad y de equidad en la contienda electoral; lo cual precisa no acontece en el presente caso. Cita como sustento de lo anterior, la Jurisprudencia 38/2013, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro "*SERVIDORES PÚBLICOS. SU PARTICIPACIÓN EN ACTOS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES QUE TIENEN ENCOMENDADAS, NO VULNERA LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL.*"

Por otra parte, en cuanto a la aseveración del denunciante de que las conductas realizadas no han sido aisladas, sino sistemáticas; manifiesta que la difusión de las publicaciones no se realizó de manera continua, sino en días distintos; de ahí que se deberá considerar que la información difundida, atendiendo al medio en que se publicó, no llegó en forma generalizada y automática a la ciudadanía en general.

Asimismo, manifiestan que la Sala Superior ha sostenido que para la actualización de infracciones por parte de servidores público, es necesario que se actualice el elemento objetivo, el cual consiste en que se aluda algún proceso electoral, plataforma política o su aluda a candidatos o partidos políticos; así como el uso de recursos públicos con fines electorales; además, de que la

prohibición no consiste en establecer que los servidores públicos se deba abstener de difundir algún contenido en redes sociales; conforme a lo cual estiman que en el presente caso no se actualiza alguna infracción, ya que en las publicaciones denunciadas no se busca persuadir a la ciudadanía para obtener un beneficio o apoyo de índole electoral, ni se hace referencia a algún partido político o candidato; además de que se realizaron fuera de un proceso electoral. También señalan que el denunciante hace una interpretación sesgada de lo sostenido por el máximo tribunal, el cual ha ponderado el derecho humano de acceso a la información sobre el derecho de la privacidad que tienen los servidores públicos; y no así con la intención de restringir la libertad de expresión de éstos; tal como se aprecia en las tesis aisladas de rubro "REDES SOCIALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL DE SUS CUENTAS PERSONALES NO PUEDE OBEDECER A SU CONFIGURACIÓN DE PRIVACIDAD"; "INTERNET. DEBE TOMARSE EN CUENTA SUS PARTICULARIDADES PARA DETERMINAR INFRACCIONES RESPECTO DE MENSAJES DIFUNDIDOS EN ESE MEDIO." y "LIBERTAD DE EXPRESIÓN. PRESUNCIÓN DE ESPONTANEIDAD EN LA DIFUSIÓN DE MENSAJES EN REDES SOCIALES".

Asimismo, señala que la ya citada Sala Superior, al resolver el expediente SUP-RAP-4/2014, sostuvo el criterio relativo a que para la actualización de la infracción por parte de servidores públicos, es necesario que se realice la erogación de recursos públicos o bien se utilicen los tiempos de que el Estado dispone en radio y televisión.

También, señala que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al definir los elementos para identificar la "propaganda personalizada" deja en claro que la disposición constitucional establece la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos y que la prohibición de la propaganda personalizada conlleva como condición *sine qua non* el uso de recursos públicos,

citando al efecto la Jurisprudencia 12/2015 de rubro *“PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA”*;

A mayor abundamiento, señalan que la Ley General de Comunicación Social al definir el concepto "medios de comunicación" en el arábigo 4, fracción VI, establece que *“Son los que pueden ser captados simultáneamente por gran cantidad de individuos”* y que, por tanto, una publicación en la red social Facebook no es captada simultáneamente de manera automática por una gran cantidad de individuos, sino únicamente por quienes así lo han decidido, por voluntad propia al aceptar interactuar entre sí; por lo que se debe considerar que a las publicaciones realizadas en dicha red social sólo tienen acceso quienes de manera voluntaria así lo deciden, pues se requiere de una interacción deliberada y consciente, multidireccional entre sus diversos usuarios para mantener activa la estructura de comunicación, ya que es mediante la manifestación de voluntad e interés particular de los usuarios de compartir o buscar cierto tipo de información.

En tal virtud, estiman que debe privilegiarse la libertad de expresión en las redes sociales, conforme al contenido de la Jurisprudencia 19/2016 identificada con el rubro *“LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN REDES SOCIALES. ENFOQUE QUE DEBE ADOPTARSE AL ANALIZAR MEDIDAS QUE PUEDEN IMPACTARLAS”*, así como conforme al jurisprudencia *“LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO”*.

Además, el C. Ismael García Cabeza de Vaca señala que los actos que realicen los servidores públicos en relación con sus funciones que tienen encomendados, sólo vulneran los multialudidos principios si difunden mensajes tendentes a favorecer o perjudicar a un partido político o candidato o que de alguna manera los vincule a los procesos electorales, lo cual no acontece en el presente caso;

citando como sustento de su aseveración la jurisprudencia 38/2013, de rubro “SERVIDORES PÚBLICOS. SU PARTICIPACIÓN EN ACTOS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES QUE TIENEN ENCOMENDADAS, NO VULNERA LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL”.

El C. Ismael García Cabeza de Vaca ofreció los siguientes medios de prueba:

PRESUNCIONAL. En su doble aspecto, legal y humana, en todo lo que me favorezca.

DOCUMENTAL. Copia simple de mi credencial de elector.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. En todo lo que me favorezca.

El C. Francisco Javier García Cabeza de Vaca ofreció los siguientes medios de prueba:

DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la Escritura Pública número 1551, consistente en el Primer Testimonio del Poder General para Pleitos y Cobranzas que otorga el Licenciado Francisco Javier García Cabeza de Vaca, en favor del Licenciado Carlos Alberto Lezama Fernandez del Campo. La cual una vez cotejada con la copia simple de la misma, se solicita su inmediata devolución.

DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia simple de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral.

PRESUNCIONAL. En su doble aspecto, legal y humana, en todo lo que me favorezca.

PRESUNCIONAL. En su doble aspecto, legal y humana, en todo lo que me favorezca.

QUINTO. Valoración de pruebas. La Secretaría Ejecutiva tuvo por admitidas y desahogadas, en la etapa procesal correspondiente, las pruebas ofrecidas y aportadas por las partes, en virtud de que se encuentran previstas en el catálogo de pruebas que pueden ser ofrecidas y admitidas dentro del Procedimiento Sancionador Ordinario, ello, en términos de lo dispuesto en el artículo 319 de la Ley Electoral Local.

I.- Reglas de la valoración de pruebas.

Pruebas aportadas por el denunciante:

Técnicas. A cada una de las pruebas técnicas ofrecidas por la parte denunciante, consistentes en ochenta y ocho ligas electrónicas e imágenes insertas en el escrito de queja; que fueron admitidas y desahogadas; se les otorga el valor de indicio, en virtud de que, dada su naturaleza, tienen un carácter imperfecto ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber generado. Sirve de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia 4/2014, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto es:

PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.—De la interpretación de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, párrafos 1, inciso c), y 6, 16, párrafos 1 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que toda persona tiene derecho a un debido proceso, para lo cual se han establecido formalidades esenciales, y que en los medios de impugnación previstos en materia electoral pueden ser ofrecidas, entre otras, pruebas técnicas. En este sentido, dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones 12 que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculadas, que las puedan perfeccionar o corroborar.

INSPECCIÓN OCULAR. Solicitada por el quejoso para la verificación del contenido de las ligas electrónicas ofrecidas como medio de prueba, cuyo contenido fue constatado mediante acta circunstanciada número OE/339/2020

de fecha 7 de agosto de la presente anualidad, levantada por la Oficialía Electoral de este Instituto.

Objeción de pruebas.

Los denunciados objetan de manera genérica las pruebas ofrecidas en la denuncia, señalando que con éstas no se acreditan circunstancias de tiempo, modo y lugar.

Al respecto, se estima que dichas objeciones resultan infundadas, pues se refieren al valor y alcance que se debe otorgar a las probanzas aportadas por el denunciante, lo cual será motivo de pronunciamiento en el análisis del fondo del presente asunto.

SEXTO. Planteamiento de la controversia. La materia del procedimiento se constriñe en determinar si se actualiza o no la comisión de uso indebido de recursos públicos y promoción personalizada por parte de los servidores públicos denunciados, al realizar diversas publicaciones en su cuenta personal de Facebook, en las que realizan la entrega de beneficios a la ciudadanía durante la pandemia generada por el COVID-19.

SÉPTIMO. Estudio de fondo. En primer lugar, se establecerán aquellos hechos que se encuentran acreditados dentro de los autos, de conformidad con el material probatorio que obra en los mismos, así como los hechos notorios y aquellos reconocidos por las partes, en términos de lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y con base en ello, se analizarán las conductas denunciadas en el siguiente orden: 1. Uso Indebido de Recursos Públicos; y 2. Promoción Personalizada; exponiendo en cada punto, en primer término el marco normativo aplicable y, posteriormente, el estudio del caso concreto de los hechos denunciados.

Verificación de los hechos. Con base en la valoración de las pruebas señaladas en el considerando QUINTO de la presente resolución, y sobre la

base de que éstas deben ser valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral; se tiene por acreditado lo siguiente:

- Los CC. Gerardo Peña Flores, Francisco Javier Garza De Coss, Alberto Lara Bazaldúa, Juana Alicia Sánchez Jiménez, Imelda Margarita Sanmiguel Sánchez, Sara Roxana Gómez Pérez, Rosa María González Azcárraga, Gloria Ivett Bermea Vázquez, Karla María Mar Loreda, Laura Patricia Pimentel Ramírez, Arturo Soto Alemán, Félix Fernando García Aguiar, y Yhaleel Abdala Carmona fungen como Diputados Integrantes de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas. Lo cual es un hecho notorio para esta Autoridad Electoral, pues dicha información obra en la página de internet oficial de este Instituto¹; ello, conforme al artículo 317 de la Ley Electoral Local.
- El C. Francisco Javier García Cabeza de Vaca ocupa el cargo de Gobernador Constitucional del Estado. Lo cual es un hecho notorio para esta Autoridad Electoral, pues dicha información obra en la página de internet oficial del Instituto Electoral de Tamaulipas²; ello, conforme al artículo 317 de la Ley Electoral Local.
- El C. Ismael García Cabeza de Vaca ocupa el cargo de Senador de la República, lo cual fue aceptado al contestar la denuncia. Ello, conforme al artículo 317 de la Ley Electoral Local.
- El C. José Salvador Rosas Quintanilla, es Diputado Federal, lo cual fue aceptado al contestar la denuncia. Ello, conforme al artículo 317 de la Ley Electoral Local.

¹ Dicha información es consultable en la página oficial de este Instituto Electoral, en la liga electrónica https://www.ietam.org.mx/PortalN/Paginas/Procesos/ProcesoPE2018_2019.aspx#Candidatos

² Dicha información es consultable en la página oficial de este Instituto Electoral, en la liga electrónica https://www.ietam.org.mx/PortalN/documentos/PE2015/Resultados/Gobernador_electo.pdf

- El C. Jesús Ma. Moreno Ibarra ostenta el cargo de Gerente General de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Reynosa, Tamaulipas, lo cual fue aceptado al contestar la denuncia. Ello, conforme al artículo 317 de la Ley Electoral Local.

1. Uso indebido de recursos públicos

1.1 Marco normativo

El artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Federal, determina que los servidores públicos tienen la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos. Precepto rector en materia del servicio público, el cual consagra los principios fundamentales de imparcialidad y equidad en la contienda electoral.

La obligación de neutralidad como principio rector del servicio público se fundamenta, principalmente, en la finalidad de evitar que funcionarios públicos utilicen los recursos humanos, materiales o financieros a su alcance con motivo de su encargo, para influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea a favor o en contra de un partido político, aspirante o candidato.

En ese tenor, ha sido criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que para actualizar la vulneración a lo dispuesto en el referido artículo 134 Constitucional, párrafo séptimo, es necesario que se acredite plenamente el uso indebido de recursos públicos que se encuentran bajo la responsabilidad del servidor público denunciado, para incidir en la contienda electoral o en la voluntad de la ciudadanía, a efecto de favorecer a un determinado candidato o partido político.

La norma constitucional prevé una directriz de medida, entendida ésta como un principio rector del servicio público; es decir, se dispone un patrón de conducta o

comportamiento que deben observar los servidores públicos, en el contexto del pleno respeto a los valores democráticos que rigen las contiendas electorales.

Por su parte, el artículo 304, fracción III de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, prevé como una infracción a dicha Ley por parte de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de los poderes locales o federales; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos, y cualquier otro ente público del Estado, el incumplimiento de lo establecido en los tres últimos párrafos del artículo 134 de la Constitución Federal.

De esta manera, tenemos que la Constitución Federal y la ley local de la materia, exigen que los servidores públicos actúen con neutralidad e imparcialidad en el desempeño cotidiano de sus funciones, que tienen encomendadas como depositarios del poder público. Esto es, si bien todos los integrantes del Estado democrático de Derecho tienen el deber de observar el sistema normativo vigente, la norma constitucional pone especial énfasis en los depositarios de funciones públicas, pues adquieren, con la posesión de su encargo, la responsabilidad de conducir su actividad con total apego a la Constitución y las leyes.

Al respecto, es relevante mencionar que todo servidor público tiene en todo momento la responsabilidad de llevar a cabo con rectitud, los principios de imparcialidad y equidad, ya que por las características y el cargo que desempeñan pudieren efectuar acciones u omisiones que tiendan a influir en la contienda de las instituciones políticas del país y, como consecuencia, violentar los citados principios.

1.2 Caso concreto

El denunciante señala que se actualiza la comisión de uso indebido de recursos públicos, sobre la base de que los servidores públicos denunciados publicitaron en sus respectivas cuentas personales de la red social Facebook la entrega de productos y servicios a la ciudadanía durante la pandemia generada por el

COVID-19, precisando que las referidas publicaciones se observa el nombre e imagen de los servidores públicos y que dicha entrega se la adjudican en lo personal, además de que en algunos casos se expone la denominación del Partido Acción Nacional, en otros aparece la imagen y nombre de un dirigente partidista, y en otros, las publicaciones se realizan en primera persona, adjudicándose la entrega de los recursos de manera directa.

Al respecto, se estima que no se actualiza el uso indebido de recursos públicos, toda vez que las publicaciones fueron realizadas en cuentas personales de los denunciados, y en ninguna de éstas se advierte el uso de recursos públicos para solicitar el voto a favor o en contra de alguna opción política, se expone alguna plataforma electoral. no se hace referencia a una aspiración político electoral de su parte; además, de que en ninguna de éstas se observa que se contenga propaganda electoral.

Lo anterior, amén de que el quejoso no acreditó siquiera de forma indiciaria el uso de recursos públicos con fines proselitistas, siendo que le corresponde la carga de la prueba, de conformidad con lo establecido en el artículo 343, fracción V de la Ley Electoral Local, y la jurisprudencia 12/2010 de rubro "*CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE*".

Por cuanto hace a las publicaciones realizadas por los CC. Gerardo Peña Flores, Francisco Javier Garza de Coss y Sara Roxana Gómez Pérez, en los cuales se hace referencia al Partido Acción Nacional, es de señalar que dicha circunstancia, en sí misma, no genera la comisión de la infracción en estudio, ya que el contexto de las publicaciones se realizan en el sentido de una pertenencia e identificación entre los legisladores que realizaron las publicaciones y el referido instituto político, lo cual, conforme al criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los expedientes identificados con las claves SUP-REP-162/2018, SUP-REP-165/2018, SUP-

REP166/2018 y SUP-REP-167/2018, ACUMULADOS, resulta apegado a la legalidad; pues en dichos precedentes se señaló que el Poder Legislativo, en el marco histórico-social, se identifica como órgano principal de representación popular, cuya configuración está mayormente basada por representantes de partidos políticos y grupos parlamentarios; razón por la cual la simple identificación del partido político con un legislador no representa una infracción en la materia electoral.

Todo lo anterior, además, sobre la base de que para la actualización de la infracción relativa al uso indebido de recursos públicos, se debe demostrar que se utilizó algún recurso público que se encuentran bajo la responsabilidad del servidor público denunciado, para incidir en la contienda electoral o en la voluntad de la ciudadanía, a efecto de favorecer a un determinado candidato o partido político; lo cual, como se dijo, no se presenta en el asunto bajo análisis.

2. Promoción personalizada de servidor público

2.1 Marco normativo

El artículo 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Federal determina que los servidores públicos tienen la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos. Precepto rector en materia del servicio público, el cual consagra los principios fundamentales de imparcialidad y equidad en la contienda electoral.

Asimismo, que cualquiera que fuera la modalidad de comunicación que utilicen los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social y, en ningún caso deberá incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

La obligación de neutralidad como principio rector del servicio público se fundamenta, principalmente, en la finalidad de evitar que funcionarios públicos utilicen los recursos humanos, materiales o financieros a su alcance con motivo de su encargo, para influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea a favor o en contra de un partido político, aspirante o candidato.

La norma constitucional prevé una directriz de medida, entendida ésta como un principio rector del servicio público; es decir, se dispone un patrón de conducta o comportamiento que deben observar los servidores públicos, en el contexto del pleno respeto a los valores democráticos que rigen las contiendas electorales.

Por su parte, el artículo 304, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, prevé como una infracción a dicha Ley por parte de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de los poderes locales o federales; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos, y cualquier otro ente público del Estado, el incumplimiento de lo establecido en los tres últimos párrafos del artículo 134 de la Constitución Federal.

De esta manera, tenemos que la Constitución Federal y la ley local de la materia, exigen que los servidores públicos actúen con neutralidad e imparcialidad en el desempeño cotidiano de sus funciones, que tienen encomendadas como depositarios del poder público. Esto es, si bien todos los integrantes del Estado Democrático de Derecho tienen el deber de observar el sistema normativo vigente, la norma constitucional pone especial énfasis en los depositarios de funciones públicas, pues adquieren, con la posesión de su encargo, la responsabilidad de conducir su actividad con total apego a la Constitución y las leyes.

Al respecto, es relevante mencionar que todo servidor público tiene en todo momento la responsabilidad de llevar a cabo con rectitud, los principios de imparcialidad y equidad, ya que por las características y el cargo que desempeñan pudieren efectuar acciones u omisiones que tiendan a influir en la

contienda de las instituciones políticas del país y como consecuencia violentar los citados principios.

De lo anterior, se desprende que en los párrafos séptimo y octavo, del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tutelan aspectos como los siguientes:

- La propaganda difundida por los poderes públicos, órganos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública y cualquier ente de los tres órdenes de gobierno, debe ser institucional.
- La propaganda gubernamental válida debe tener fines informativos, educativos o de orientación social.
- La propaganda difundida por los servidores públicos no puede incluir nombres, imágenes, voces o símbolos, que en cualquier forma impliquen la promoción personalizada de cualquier servidor público.
- Que no se utilicen recursos públicos para fines distintos a los encomendados constitucionalmente, ni los servidores públicos aprovechen la posición en que se encuentran para que, de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero, que pueda afectar la contienda electoral.

Específicamente, el párrafo octavo de la citada disposición constitucional contiene una norma prohibitiva impuesta a los titulares de los poderes públicos, de órganos constitucionales autónomos, así como de dependencias y entidades del aparato administrativo público en sus tres ámbitos de gobierno federal, estatal y municipal, con el objeto de que toda aquella propaganda que difundan a través de cualquier medio de comunicación social, guarde en todo momento un carácter institucional, tenga fines informativos, educativos o de orientación social. Además de que, en ningún caso, esos mensajes deberán contener nombre, imágenes,

voces o símbolos que impliquen la promoción personalizada de cualquier servidor público.

Cabe señalar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia identificada con el número 12/2015 y el rubro “*PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA*”, estableció que, para la actualización de la infracción relativa a promoción personalizada de servidores públicos, necesariamente deben concurrir los siguientes elementos:

- a. Personal. Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público.
- b. Objetivo. Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente.
- c. Temporal. Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, **ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo.**

Respecto del ámbito temporal, el referido Tribunal ha sostenido el criterio de que la concurrencia de ciertos hechos con un proceso electoral en curso o con la inminencia de uno puede ser un elemento definitorio para distinguir hechos que sean susceptibles de constituir violaciones en materia de propaganda político-

electoral de aquéllos que notoriamente no las configuran. Esto anterior, aunado a evaluar en cada caso el contenido de la propaganda, con la finalidad de evitar fraude a la ley, entro otras conductas³. Para ese efecto, se deben analizar los siguientes elementos:

- a. Centralidad del sujeto: Se refiere al protagonismo del sujeto denunciado frente al conjunto de los elementos visuales, auditivos y textuales, de forma tal que, si del análisis integral de la propaganda se advierte una exposición preponderante de una persona, aunados a elementos narrativos como alusiones personales o mensaje en primera persona, se puede estar en presencia de un posicionamiento personalizado.
- b. Direccionalidad del discurso: Se relaciona con la probable intención o el objetivo del mensaje, esto es, el análisis probabilístico de su finalidad, considerando tanto la centralidad del sujeto como aquellos elementos que permiten identificar un destinatario o la alusión a un momento futuro al que se dirige el mensaje.
- c. Coherencia narrativa: Se relaciona con el análisis contextual y en conjunto de los elementos de la propaganda que generan mayor o menor convicción sobre un juicio de probabilidad preliminar y preventivo, lo que supone que si se advierte la centralidad del sujeto denunciado y la direccionalidad del discurso respecto de un proceso electoral, se debe valorar si de la narrativa de la propaganda existen elementos que evidencien la intención de realizar un posicionamiento susceptible de generar una violación en materia de propaganda político-electoral.

Asimismo, cabe destacar que para la actualización de la promoción personalizada, no es necesario que medie algún pago o erogación de recursos públicos en la contratación de la propaganda en cuestión, ya que la citada Sala

³ Dicho criterio fue sustentado al resolver el expediente de clave SUP-REP-183/2016.

Superior ha sostenido el criterio⁴ relativo a que se está ante propaganda gubernamental cuando el contenido de algún promocional esté relacionado con informes, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público y no solamente cuando la propaganda sea difundida, publicada o suscrita por órganos o sujetos de autoridad o financiada con recursos públicos, ello, porque el término "gubernamental" sólo constituye un adjetivo para calificar algo perteneciente o relativo al gobierno como pieza angular del Estado.

Finalmente, es de referir que para tener por acreditada la infracción relativa a la promoción personalizada de un servidor público, no es necesario que en la propaganda respectiva se haga referencia a algún proceso electoral o realizarse evidente e indudablemente con el fin de posicionar electoralmente a un servidor público o romper con los principios rectores de los procesos electorales, para que la disposición constitucional se considere violada, ya que debe estimarse que la propia configuración del párrafo octavo, del artículo 134 Constitucional implica, por sí misma, el reconocimiento de que la propaganda puede influir indebidamente en la contienda electoral⁵.

2.2 Caso concreto

El denunciante señala que se actualiza la comisión de promoción personalizada, sobre la base de que los servidores públicos denunciados publicitaron en sus respectivas cuentas personales de la red social Facebook la entrega de productos y servicios a la ciudadanía durante la pandemia generada por el COVID-19, precisando que las referidas publicaciones se observa el nombre e imagen de los servidores públicos y que dicha entrega se la adjudican en lo

⁴ Dicho criterio fue sustentado al resolver los expedientes de clave SUP-RAP-74/2011 y SUP-REP-37/2019, SUP-REP-38/2019 Y SUP-REP-39/2019 ACUMULADOS.


⁵ Conforme al criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente identificado con la clave SUP-REP-5/2015 y acumulados.

personal, además de que en algunos casos se expone la denominación del Partido Acción Nacional, en otros aparece la imagen y nombre de un dirigente partidista, y en otros, las publicaciones se realizan en primera persona, adjudicándose la entrega de los recursos de manera directa.

Al respeto, se estima que no se actualiza la comisión de promoción personalizada, conforme a lo siguiente:

Por cuestión de método y para mayor claridad, en primer término, se inserta una tabla en la que se cita el contenido de las publicaciones denunciadas, el cual fue corroborado por la Oficialía Electoral de este Instituto mediante acta OE/339/2020 de 7 de agosto del presente año.

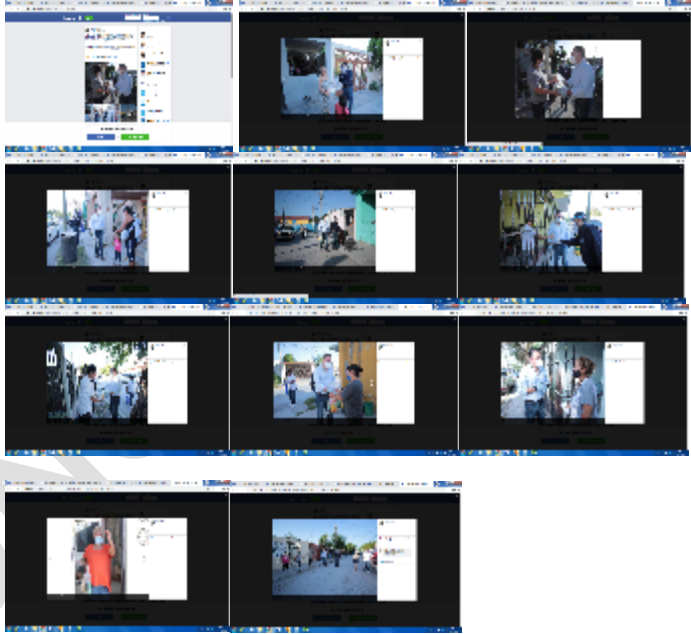

Posteriormente, se analiza la conducta atribuida a los denunciados, en el mismo orden expuesto por la parte denunciante en su escrito de queja: A) Publicaciones en las que los servidores públicos exaltan su imagen en la entrega de apoyos, sin referir que los mismos emanan de las instituciones que representan; B) Publicaciones en las que servidores públicos realizan entrega de apoyos a la ciudadanía acompañados de un dirigente partidista; C) Publicaciones en las que aparecen servidores públicos entregando beneficios en los que se observa propaganda alusiva a éstos, y D) Publicaciones en las que se observa la entrega de apoyos por parte de servidores públicos, la cual se adjudican de forma directa. Para lo cual, en cada caso, se analizará la acreditación o no de los elementos personal, temporal y objetivo para la actualización de la propaganda personalizada de servidores públicos.




| No. | Servidor Público | Liga electrónica de las fotos sobre entrega de apoyos | Contenido de la publicación |
|-----|--|---|---|
| 1 | Francisco Javier García Cabeza de Vaca Gobernador del Estado | https://www.facebook.com/fgcabezadevaca |  |




| No. | Servidor Público | Liga electrónica de las fotos sobre entrega de apoyos | Contenido de la publicación |
|-----|--|---|--|
| 2 | Francisco Javier García Cabeza de Vaca Gobernador del Estado | https://www.facebook.com/fgcabezadevaca/posts/2945725092189902 |  <p>(22 de junio de 2020) <i>"Continuamos con la entrega de paquetes alimentarios extraordinarios para apoyar a las familias en condiciones de vulnerabilidad ante la emergencia sanitaria por #COVID19. En el estado se entregan apoyos a 300 mil familias por 3 meses. #González #Tam"</i></p> |
| 3 | Francisco Javier García Cabeza de Vaca Gobernador del Estado | https://www.facebook.com/fgcabezadevaca/posts/2894737203955358 |  |

| No. | Servidor Público | Liga electrónica de las fotos sobre entrega de apoyos | Contenido de la publicación |
|-----|---|---|--|
| | | |  <p>(3 de junio de 2020) <i>"En el Ej. Emiliano Zapata, de #Llera, junto al alcalde Héctor Manuel de la Torre, supervisamos la entrega de apoyos alimentarios extraordinarios, con motivo de la contingencia sanitaria, destinados a las familias más necesitadas. Estos apoyos son entregados a 300 mil familias".</i></p> |
| 4 | Francisco Javier García Cabeza de Vaca Gobernador del Estado | https://www.facebook.com/fgcabezadevaca/videos/715951932548085 |  <p>(7 de mayo de 2020) <i>"Este día en la colonia "El Anheló" de Reynosa, realicé una supervisión de la entrega de apoyos alimentarios extraordinarios para familias más vulnerables y afectadas por la contingencia por #COVID19. Los apoyos se distribuirán a 300 mil familias tamaulipecas durante abril, mayo y junio y comenzaron a distribuirse desde el pasado 17 de abril. Son familias con actividad en el comercio semi fijo de todos los municipios del estado y que se han visto afectados en sus ingresos por paralizar su actividad productiva en la vía pública, para disminuir su riesgo de contagiarse del Coronavirus".</i></p> |
| 5 | Ismael García Cabeza de Vaca Senador de la República | https://www.facebook.com/IGCabezadeVaca |  |
| 6 | Ismael García Cabeza de Vaca Senador de la República | https://www.facebook.com/IGCabezadeVaca/posts/2538568389725688 |  <p>(9 de julio de 2020) <i>"Entregamos paquetes de limpieza para la protección de comerciantes y sus clientes ante la pandemia. Los comercios son el soporte de millones de familias. Estamos con ustedes en estos tiempos difíciles #SotoLaMarina Partido Acción Nacional PAN Tamaulipas Senadores del PAN</i></p> |

| No. | Servidor Público | Liga electrónica de las fotos sobre entrega de apoyos | Contenido de la publicación |
|-----|---|--|--|
| | | | <p>#QuédateEnCasa #JuntosSomosTamaulipas #Tamaulipas #Mx”</p> |
| 7 | <p>Ismael García Cabeza de Vaca Senador de la República</p> | <p>https://www.facebook.com/IGCabezadeVaca/posts/2526983870884140</p> |  <p>(26 de junio de 2020) “Estamos con la primera línea de batalla ante el coronavirus. En el Partido Acción Nacional reconocemos el trabajo de los médicos, enfermeros, y el personal del sector salud. En visita por el #ISSSTE #SanFernando pasamos a dejarles insumos para su protección. Gracias por cuidar a las familias tamaulipecas. PAN Tamaulipas Senadores del PAN #QuédateEnCasa #JuntosSomosTamaulipas #Tamaulipas #Mx</p> |
| 8 | <p>Gerardo Peña Flores Diputado Local</p> | <p>https://www.facebook.com/GerardoPenaF/posts/1079277089135825</p> |  <p>(10 de julio de 2020) “Esta tarde, en Reynosa, atendiendo todas las #MedidasDePrevención de la Secretaría de Salud de Tamaulipas, junto a vecinas y vecinos de la Col. Narciso Mendoza, y en compañía del delegado del Partido Acción Nacional en #Reynosa, Ricardo Moreno, entregamos casa x casa cientos de #cubre bocas, garrafones de agua y #CanastaBásica a familias que más lo necesitan. Ante el complejo panorama económico derivado por la #ContingenciaSanitaria de #COVID19, las y los #DiputadosLocales del #GPPAN nos mantenemos y mantendremos siempre cercanos a la gente, como fue nuestro compromiso, impulsando #Iniciativas que promuevan la #ReactivaciónEconómica, generen #Empleo y #Bienestar para las y los #Tamaulipecos.”</p> |



| No. | Servidor Público | Liga electrónica de las fotos sobre entrega de apoyos | Contenido de la publicación |
|-----|---|--|---|
| | | | <p><i>Cuidémonos, cuidemos a nuestra familias, ¡y redoblemos esfuerzos para que juntos, salgamos adelante! ¡Primero #Tamaulipas! #GP #CongresoTam #64Legislatura #QuédateEnCasa”</i></p> |
| 9 | <p>Gerardo Peña Flores Diputado Local</p> | <p>https://www.facebook.com/GerardoPenaF/posts/1078595525870648</p> |  <p>(9 de julio de 2020) <i>“Porque nuestro compromiso con #Tamaulipas no termina en el quehacer legislativo, esta noche, junto al delegado del Partido Acción Nacional en #Reynosa, Ricardo Moreno; y junto a vecinas y vecinos del sector, entregamos casa x casa garrafones de agua, #Dispensas y cientos de #Cubrebocas a familias del fraccionamiento Campestre.</i> <i>Ante el difícil momento #Económico y #Social que estamos viviendo debido a los efectos de la contingencia por el #COVID19, es momento de cuidarnos, de tener empatía, de redoblar esfuerzos y de seguir con las recomendaciones de nuestras autoridades. No tengan duda, ¡juntos, saldremos adelante! ¡Primero #Tamaulipas! #GP #CongresoTam #64Legislatura #QuédateEnCasa”</i></p> |
| 10 | <p>Gerardo Peña Flores Diputado Local</p> | <p>https://www.facebook.com/GerardoPenaF</p> |  |



| No. | Servidor Público | Liga electrónica de las fotos sobre entrega de apoyos | Contenido de la publicación |
|-----|--|---|---|
| 11 | Jesús Ma. Moreno Ibarra Gerente General de la COMAPA en Reynosa | https://www.facebook.com/ChumaMorenoMx |  |
| 12 | Jesús Ma. Moreno Ibarra Gerente General de la COMAPA en Reynosa | https://www.facebook.com/ChumaMorenoMx/posts/3565925540107285 |  <p>(15 de julio de 2020) "La red sanitaria, con más de 40 años de servicio, ya cumplió su vida útil en este sector de #Reynosa, por eso se introduce nueva línea para restablecer el servicio de drenaje. #SinAflojarle #NiUnPasoAtrás #TodoPaDelante" "CHUMA" # AQUÍ ANDAMOS COLONIA BELLA VISTA Donde se reemplazan 100 metros lineales de tubería de 8 pulgadas en calle 5 de mayo a fin de reestablecer el servicio de drenaje sanitario dando respuesta a reportes de vecinos"</p> |
| 13 | Jesús Ma. Moreno Ibarra Gerente General de la COMAPA en Reynosa | https://www.facebook.com/ChumaMorenoMx/videos/2352148238421687 |  <p>(14 de julio de 2020) #AquíAndamos atendiendo reportes en la calle Zimatlán de la colonia Juárez, donde reemplazamos 103 metros lineales para restablecer el servicio de drenaje sanitario. #SinAflojarle #NiUnPasoAtrás #TodoPaDelante Así como una videograbación titulada "reparación de 103 metros lineales", del contenido siguiente: "Hoy nos encontramos aquí en la calle zimatlán de la colonia Benito Juárez, se está llevando a cabo la reparación de 103 metros de una red de tarjea de 8 pulgadas de concreto que ya cumplió su vida útil, aproximadamente 30 años de estar operando esta red, y buena ya faltan alrededor de 25 metros para que se concluya el trabajo y bueno es importante mencionar que es una obra que se está llevando a cabo con personal de COMAPA, y que ha sido llevada a cabo por raza de las cuadrillas, no es una obra que se esté llevando a cabo por una empresa Comapa compra los materiales y aquí la raza altamente calificada con todos los conocimientos altamente capaces para llevar a cabo este trabajo. Algunos se van a preguntar que porqué de 8 pulgadas, pues las redes de tarjea son así de 8 pulgadas y esta red de tarjea va a dar a un conector que se encuentra a unos 200 metros, un conector de 24 pulgadas que va a dar al cártamo número 10, entonces hay gente que hace comentarios en las redes sociales cuando hacemos este tipo de difusión de las obras que se están llevando a cabo y que son redes de tarjea y se están cambiando por caídos y dicen que es muy pequeño el tubo que no va a dar el gasto, pues déjenme decirles que si va a dar, porque es lo que marca la norma, todas las descargas domiciliarias descargan en una red de tarjea y la red de tarjea es de 8 pulgadas, la</p> |

| No. | Servidor Público | Liga electrónica de las fotos sobre entrega de apoyos | Contenido de la publicación |
|-----|--|--|--|
| | | | <p>distancia es relativamente corta porque va a dar a un subcolector que está aquí a dos cuadras y ese colector bueno pues va a dar al tarja número 10 como les dije hace rato. Muchas gracias, que Dios los bendiga, sin aflojarle ningún paso para atrás" gracias".</p> |
| 14 | <p>Jesús Ma. Moreno Ibarra Gerente General de la COMAPA en Reynosa</p> | <p>https://www.facebook.com/ChumaMorenoMx/photos/a.113708261995714/3565923900107449/</p> |  <p>(15 de julio de 2020) "La red sanitaria, con más de 40 años de servicio, ya cumplió su vida útil en este sector de #Reynosa, por eso se introduce nueva línea para restablecer el servicio de drenaje. #SinAflojarle #NiUnPasoAtrás #TodoPaDelante"</p> |
| 15 | <p>Jesús Ma. Moreno Ibarra Gerente General de la COMAPA en Reynosa</p> | <p>https://www.facebook.com/ChumaMorenoMx/posts/3551325388233967</p> |  <p>(10 de julio de 2020) "Al colapsar tubería tras cumplir su vida útil, reemplazamos ducto para reactivar la red sanitaria en esa zona de #Reynosa. #SinAflojarle #NiUnPasoAtrás #TodoPaDelante" "ATENDIENDO REPORTE COL.MARTE R. GÓMEZ se sustituye tubería de 8 pulgadas en calle Zimatlán para reestablecer el servicio de drenaje sanitario CHUMA"</p> |
| 16 | <p>Jesús Ma. Moreno Ibarra Gerente General de la COMAPA en Reynosa</p> | <p>https://www.facebook.com/ChumaMorenoMx/videos/716362098935996</p> |  <p>(13 de julio de 2020) "En reparación de caído en colonia Bella Vista Tras cumplir su vida útil, iniciamos reemplazo de línea de 8 pulgadas de la red sanitaria en calle 5 de Mayo de la colonia Bella Vista. #SinAflojarle #NiUnPasoAtrás #TodoPaDelante" Asimismo, aparece una videograbación titulada "En reparación de caído en colonia Bella Vista", editada, con duración de 46 (cuarenta y seis segundos), donde se lee "Jesús Ma. Moreno" "CHUMA". Dicho video se enfoca a personas y a una retroexcavadora haciendo una zanja en una calle simultáneamente, mostrándose las leyendas: "SUSTITUCIÓN DE TUBERÍA DE 8 PULGADAS EN CALLE 5 DE MAYO DE LA COLONIA BELLA VISTA A FIN DE REESTABLECER EL SERVICIO SANITARIO"</p> |

| No. | Servidor Público | Liga electrónica de las fotos sobre entrega de apoyos | Contenido de la publicación |
|-----|---|---|---|
| 17 | Jesús Ma. Moreno Ibarra Gerente General de la COMAPA en Reynosa | https://www.facebook.com/ChumaMorenoMx/posts/3549637215069451 |  <p>(9 de julio de 2020) <i>"#NiUnPasoAtrás en la atención a los reportes para reparación de alcantarillas y mejorar el servicio de drenaje sanitario en #Reynosa. #SinAflojarle #TodoPaDelante"</i> <i>"Jesús Ma. Moreno "CHUMA" "ATENDIENDO REPORTE FRACC. JARACHINA SUR en la reparación de brocales y reemplazo de tapas de las alcantarillas para evitar derrames y mantener el flujo normal de las aguas residuales"</i></p> |
| 18 | Francisco Javier Garza de Coss Diputado Local | https://www.facebook.com/jgarzadecoss |  |
| 19 | Francisco Javier Garza de Coss Diputado Local | https://www.facebook.com/jgarzadecoss/posts/3026602850759771 |  |

| No. | Servidor Público | Liga electrónica de las fotos sobre entrega de apoyos | Contenido de la publicación |
|-----|------------------|---|---|
| | | |  <p>(20 de junio de 2020)</p> <p>"Por la mañana saludé en recorrido a muchos vecinos de la #Colonia #UnidosPodemos del #Distrito6to de #Reynosa acompañado del #Presidente del #Pan en Reynosa Ricardo Moreno donde llevamos diferentes #Apoyos para #Ayudar en la #Economía #Familiar casa x #Casa, dándoles el mensaje que nos pide el #Gobernador Francisco García Cabeza de Vaca de que sigamos las indicaciones de la #Secretaría de #Salud.</p> <p>#CuidemosANuestraFamilia #GPPAN #Tamaulipas #AccionesConcretas #TuDiputado #Salud #Hospital #DiputadoCercanoALaGente #CongresoDeTamaulipas #DiputadoLocal #JavierGarzaDeCoss</p> |

| No. | Servidor Público | Liga electrónica de las fotos sobre entrega de apoyos | Contenido de la publicación |
|-----|--|---|---|
| 20 | Francisco Javier Garza de Coss Diputado Local | https://www.facebook.com/jgarzadecoss/posts/2976347882451935 |  <p>(1 de junio de 2020)</p> <p><i>“Terminamos la entrega de los #Premios a los #Jovenes ganadores del #Giveaway del día del #Estudiante directamente en sus casas. Muy variado algunos son de #Secundaria de #Preparatoria o #Universidad. Sigán adelante y a seguir cuidándose. #QuedateEnCasa #GPPAN #Tamaulipas #Distrito6to #Salud #CongresoDeTamaulipas #DiputadoLocal #AccionesConcretas #Reynosa #TuDiputado #DiputadoCercanoALaGente”</i></p> |
| 21 | Francisco Javier Garza de Coss Diputado Local | https://www.facebook.com/jgarzadecoss/videos/740137902912979 |  <p>(29 de mayo de 2020)</p> <p><i>“Entrega a la ganadora del XBOX ONE S del Giveaway del día del Estudiante Laura Vázquez, del Cobat 17”.</i></p> <p>Asimismo, se observa una videogración con el siguiente contenido:</p> <p><i>“Buenas tardes, aquí estamos con la ganadora del Giveaway, del Xbox ONE, es la que obtuvo el premio y muchas felicidades Laura, espero que en estos días que estamos en casa sea de utilidad y sobre todo de diversión y a seguir estudiando que es lo más importante inaudible, y bueno que tengas éxito en lo que estás estudiando muchas felicidades y vamos a seguir en contacto, no sé si quieras decirle algo aquí a las personas que te ven directamente en las redes, enseguida hace uso de la voz la joven sin que se aprecie lo que dice... finalmente expresa la persona del género masculino: Saludos a todos, después seguiremos informando de algún otro tipo de ejercicio y sobre todo saludar a todos los estudiantes que se celebró el pasado sábado, hasta luego”.</i></p> |

| No. | Servidor Público | Liga electrónica de las fotos sobre entrega de apoyos | Contenido de la publicación |
|-----|--|---|---|
| 22 | Francisco Javier Garza de Coss Diputado Local | https://www.facebook.com/jgarzadecoss/photos/a.637158756370871/3065980863488636/?type=3 |  <p>(5 de julio de 2020) <i>"El #Camino es largo, quien dijo que era fácil, si todos asumimos un #Compromiso y #Respetamos las medidas que nos pide nuestras autoridades de #Salud más rápido vamos a salir adelante de esta #Pandemia del #Coronavirus o #Covid19. #SiSalesDeCasaCuidate #NoSeasUnaCifraMas #GPPAN #Tamaulipas #Distrito6to #Salud #CongresoDeTamaulipas #DiputadoLocal #AccionesConcretas #Reynosa #TuDiputado #DiputadoCercanoALaGente"</i></p> |
| 23 | Francisco Javier Garza de Coss Diputado Local | https://www.facebook.com/jgarzadecoss/posts/3064112460342143 |  |

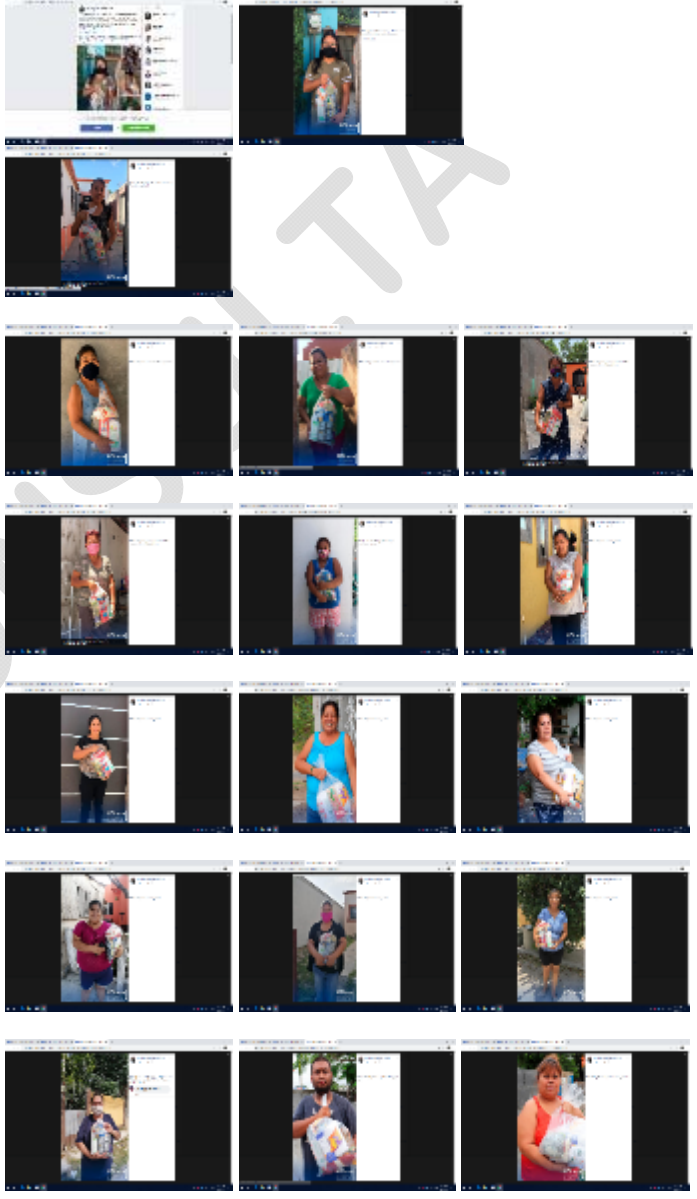
| No. | Servidor Público | Liga electrónica de las fotos sobre entrega de apoyos | Contenido de la publicación |
|-----|------------------|---|---|
| | | | <p>The grid contains 30 small photographs arranged in 10 rows and 3 columns. The images depict public servants in white shirts and blue caps engaged in various activities: <ul style="list-style-type: none"> Interacting with citizens, some wearing masks. Distributing supplies, including water jugs and food items. Providing assistance to people, including those in wheelchairs. Walking through community areas, possibly conducting surveys or checks. Engaging in conversations with residents. </p> |

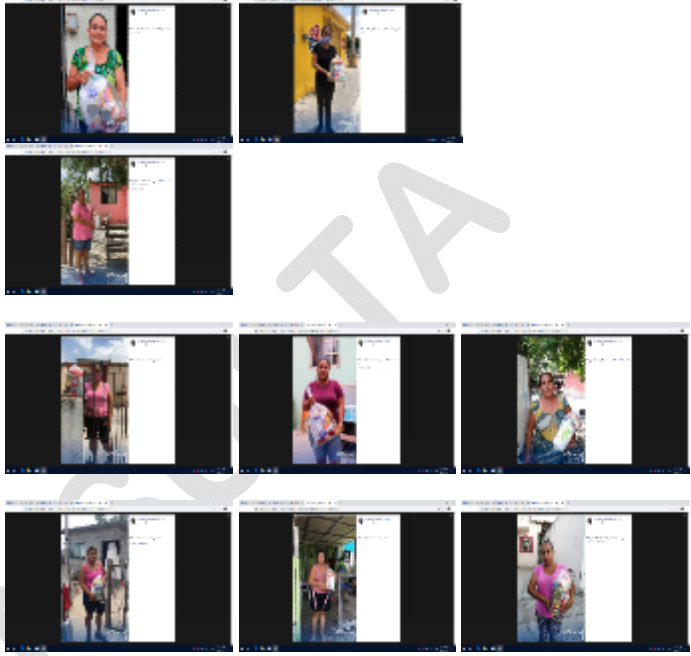
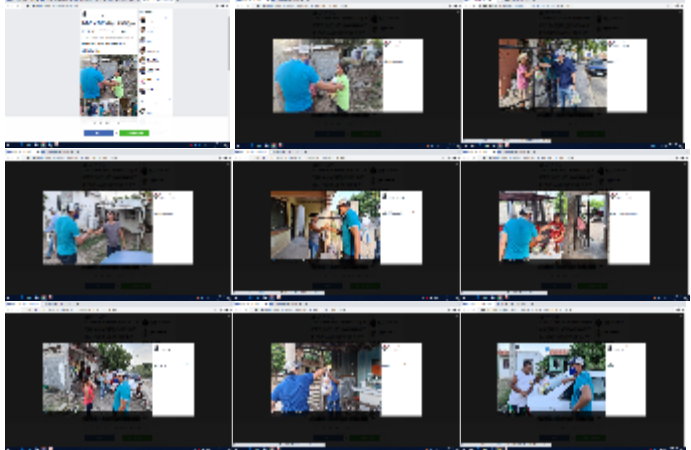
| No. | Servidor Público | Liga electrónica de las fotos sobre entrega de apoyos | Contenido de la publicación |
|-----|------------------|---|---|
| | | |  |

| No. | Servidor Público | Liga electrónica de las fotos sobre entrega de apoyos | Contenido de la publicación |
|-----|--|---|---|
| | | |  <p>(4 de julio de 2020) "Muy contento con la respuesta recibida en la #Colonia Ampliación #Arcoiris donde continuamos llevando apoyos y mensaje de #Concientización de los #Cuidados y #Protocolos que nos piden nuestras autoridades de #Salud, me acompañó mi #Presidente del #Pan en #Reynosa Ricardo Moreno y nuestro #Lider #Juvenil Balde Jimenez. #SiSalesDeCasaCuidate #NoSeasUnaCifraMas #GPPAN #Tamaulipas #Clinica #Distrito6to #Coronavirus #CongresoDeTamaulipas #DiputadoLocal #Hospital #AccionesConcretas #Reynosa #TuDiputado #QuedateEnCasa #DiputadoCercanoALaGente".</p> |
| 24 | Francisco Javier Garza de Coss Diputado Local | https://www.facebook.com/jgarzadecoss/posts/3058988200854569 |  |

| No. | Servidor Público | Liga electrónica de las fotos sobre entrega de apoyos | Contenido de la publicación |
|-----|------------------|---|---|
| | | |  <p data-bbox="857 1486 1040 1514">(2 de julio de 2020)</p> <p data-bbox="857 1528 1544 1625">"Hoy tuve la oportunidad de visitar la #Colonia #Articulo127 dentro del #Distrito6to en #Reynosa, al sur de la ciudad, donde los habitantes de este sector tienen muchas #Necesidades y pudimos llevarles un mensaje de concientización y algunos apoyos #Casa x casa .</p> <p data-bbox="857 1640 1365 1667">"Seguiremos trabajando con mucha responsabilidad "</p> <p data-bbox="857 1682 1105 1709">#SiSalesDeCasaProtéjete</p> <p data-bbox="857 1724 1544 1793">#Tamaulipas #GPPAN #GrupoParlamentarioDelPan #AccionesConcretas #DiputadoElecto #COVID19 #DiputadoCercanoALaGente".</p> |

| No. | Servidor Público | Liga electrónica de las fotos sobre entrega de apoyos | Contenido de la publicación |
|-----|--|---|--|
| 25 | Francisco Javier Garza de Coss Diputado Local | https://www.facebook.com/jgarzadecoss/posts/3078724288880960 |  <p>(10 de julio de 2020)</p> <p><i>“La situación #Economica sigue dificil y va para largo, seguimos con apoyos en diferentes #Colonias de #Reynosa llevándoles hasta su casa, cuidando las medidas que indica de la #Secretaria de #Salud, la gente lo agradece , tenemos que ser solidarios cada quien como pueda. #JuntosVamosASalirAdelante #SiSalesDeCasaCuidate</i></p> <p><i>#NoSeasUnaCifraMás #GPPAN #Tamaulipas #Distrito6to #CongresoDe Tamaulipas #DiputadoLocal #AccionesConcretas #DiputadoLocal #Diput</i></p> |

| No. | Servidor Público | Liga electrónica de las fotos sobre entrega de apoyos | Contenido de la publicación |
|-----|--|---|---|
| | | | adoCercanoALaGente #" |
| 26 | Francisco Javier Garza de Coss Diputado Local | https://www.facebook.com/jgarzadecoss/posts/3069150966504959 |  |

| No. | Servidor Público | Liga electrónica de las fotos sobre entrega de apoyos | Contenido de la publicación |
|-----|--------------------------------------|---|--|
| | | |  <p>(6 de julio de 2020)</p> <p><i>"Continuamos #Apoyando a personas que nos han contactado de diferentes #Colonias de #Reynosa , dada la situación #Económica tan difícil que estamos #Viviendo. Seguiremos tratando de aligerar de alguna manera esta situación. ¡Cuidense mucho! ya que en Reynosa se sigue incrementando los casos de #Coronavirus o #Coevid19 #SiSalesDeCasaCuidate #NoSeasUnaCifraMas</i></p> <p><i>#GPPAN #Tamaulipas #Distrito6to #CongresoDeTamaulipas #DiputadoLocal #AccionesConcretas #TuDiputado #DiputadoCercanoALaGente #CongresoDeTamaulipas #DiputadoLocal".</i></p> |
| 27 | Arturo Soto Alemán Diputado Local | |  |






| No. | Servidor Público | Liga electrónica de las fotos sobre entrega de apoyos | Contenido de la publicación |
|-----|--------------------|---|--|
| | | https://www.facebook.com/ArturoSotoAleman/posts/3431577986892948 |  <p>(18 de julio de 2020)</p> <p><i>“Voy a recorrer cada rincón del Distrito 15 como lo he venido haciendo desde que tengo el gran honor de ser tu Diputado, pero ahora con más razón porque atravesamos una de las situaciones más complicadas en la historia moderna, una pandemia que azota al mundo entero y que tiene efectos negativos también en nuestra querida Victoria.</i></p> <p><i>Ayer por la tarde-noche llevamos apoyos alimentarios al Ejido Loma Alta, donde la raza la está poniendo mucho empeño para salir adelante.</i></p> <p><i>Me motiva saber que ni frente a este enorme adversidad ni tu, ni yo, nos vamos a rajar... vamos a seguir echados pa' delante porque somos fuertes, estamos firmes y somos un gran equipo, somos el #ASATeam.</i></p> <p>#NoMeRajo #SiempreEnLaColonia #SiempreTrabajando 🇲🇽”</p> |
| 28 | Arturo Soto Alemán | |  |

| No. | Servidor Público | Liga electrónica de las fotos sobre entrega de apoyos | Contenido de la publicación |
|-----|--------------------------------------|--|--|
| | Diputado Local | <p>https://www.facebook.com/ArturoSotoAleman/posts/3428637313853682</p> |  <p>(17 de julio de 2020)</p> <p><i>"Hoy el #ASATeam recorrió las calles de la colonia Esfuerzo Popular; ahí platicué con los victorenses que no se rajan frente a esta situación que vivimos.</i></p> <p><i>Aproveché para llevarles apoyos alimentarios y comentar sobre algunas de las problemáticas de su sector, reiterando mi compromiso para gestionar ante las autoridades que corresponda para su pronta solución, pues merecen servicios eficientes y saben que mi forma de trabajo siempre ha sido hacer las cosas rápido y bien.</i></p> <p><i>Este viernes continuaremos trabajando y llevaré apoyos a la ampliación Esfuerzo Popular y al Ejido Loma Alta... ¡ahí nos vemos raza!</i></p> <p><i>#NoMeRajo #SiempreEnLaColonia #SiempreTrabajando 🙌"</i></p> |
| 29 | Arturo Soto Alemán Diputado Local | |  |

| No. | Servidor Público | Liga electrónica de las fotos sobre entrega de apoyos | Contenido de la publicación |
|-----|------------------|--|--|
| | | <p>https://www.facebook.com/ArturoSotoAleman/posts/3420055408045206</p> |  <p>(14 de julio de 2020)</p> <p><i>"Hoy el #ASATeam continuó su recorrido por Pajaritos, barrio en el que decidí cubrir la mayor parte posible porque hay mucho que escuchar y hacer por mi gente de esta zona del Distrito 15.</i></p> <p><i>Allí, los colonos saben que ante esta adversidad no están solos y coincidimos en que no hay obstáculo que no superemos juntos... porque ante este y todos los retos, ¡no me rajo!. #NoMeRajo</i></p> <p><i>#SiempreEnLaColonia</i> <i>#SiempreTrabajando 🤝"</i></p> |

| No. | Servidor Público | Liga electrónica de las fotos sobre entrega de apoyos | Contenido de la publicación |
|-----|--------------------------------------|---|--|
| 30 | Arturo Soto Alemán Diputado Local | https://www.facebook.com/ArturoSotoAleman/posts/3418027808247966 |  <p>(13 de julio de 2020)</p> <p><i>“Me da mucho gusto recorrer las calles de mi distrito, pues pese a la difícil situación que atravesamos, la gente nos recibe con una sonrisa y una palabra de aliento, especialmente hoy en Pajaritos, en una de las zonas que nos faltaba por recorrer.</i></p> <p><i>Esa actitud confirma que nosotros nunca nos rajamos.</i></p> <p><i>Y es hoy cuando es justamente el #ASATeam les busca llevar una pequeña palmada para recordarles que juntos vamos a salir adelante.</i></p> <p><i>Mañana martes a las 11:00 de la mañana regresaré a Pajaritos, porque quiero visitar a todas las familias para entregar apoyos alimenticios y recordarte que tú Diputado está contigo.</i></p> <p><i>#SiempreEnLaColonia</i> <i>#SiempreTrabajando 🇪🇨</i></p> |





| No. | Servidor Público | Liga electrónica de las fotos sobre entrega de apoyos | Contenido de la publicación |
|-----|--------------------------------------|---|--|
| 31 | Arturo Soto Alemán Diputado Local | https://www.facebook.com/ArturoSotoAleman/posts/3210078059042943 |  <p>(27 de abril de 2020)</p> <p><i>“Que en los momentos difíciles por los que atravesamos, la empatía y solidaridad sean los valores que nos distingan a los victorenses.</i></p> <p><i>Gracias a quienes hacen posible llevar un aliento de esperanza a quienes más resienten los estragos de la pandemia.</i></p> <p><i>Hoy con el #ASATeam y respetando las recomendaciones sanitarias, acudí a visitar a mis amigas y amigos del Ejido Guadalupe Victoria, para recordarles que no están solos.</i></p> <p><i>¡Unidos saldremos adelante!</i></p> <p>#QuédateEnCasa 🏠 #SiempreEnLaColonia #SiempreTrabajando 🇲🇽”</p> |
| 32 | Arturo Soto Alemán Diputado Local | https://www.facebook.com/ArturoSotoAleman/posts/3410778888972858 |  <p>(11 de julio 2020)</p> <p><i>“Me dio gusto visitar casa por casa a los habitantes de la colonia Esperanza al oriente de #CdVictoria.</i></p> <p><i>Comprendo la desesperación de las familias cada que se les pide quedarse en casa; entiendo la desesperación por tener que conseguir el sustento.</i></p> <p><i>En carne viva les puedo decir que el #Covid19 es cosa seria, han fallecido 2 hermanos de mi padre víctimas de este enemigo silencioso y mortífero.</i></p> <p><i>Mis oraciones por quienes han partido a la presencia del Señor y toda mi solidaridad y mi trabajo permanente para quienes siguran luchando contra la pandemia.</i></p> <p><i>Si puedes hacerlo #QuédateEnCasa</i></p> <p><i>#SiempreEnLaColonia</i></p> <p><i>#SiempreTrabajando #ASATeam 🇲🇽”</i></p> |


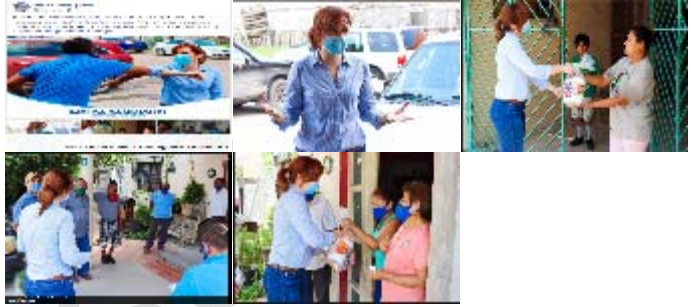


| No. | Servidor Público | Liga electrónica de las fotos sobre entrega de apoyos | Contenido de la publicación |
|-----|---|---|--|
| 33 | Arturo Soto Alemán Diputado Local | https://www.facebook.com/ASA-Team-345446042771378/photos/?ref=page_internal&path=%2FASA-Team-345446042771378%2Fotos%2F |  |
| 34 | Arturo Soto Alemán Diputado Local | https://www.facebook.com/345446042771378/photos/a.346708965978419/373119470004035 |  <p>(28 de mayo de 2019) <i>"¡ES HOY, ES HOY EL CIERRE DE CAMPAÑA DE ASA! Todo el #ASATeam esta listo para este cierre de campaña hoy en la colonia Luis Echeverría, donde festejaremos que Arturo Soto Alemán será el próximo diputado 🤝👏👏"</i> <i>Los grupos que estarán son: Grupo Motivos, Hermanos Quintana y Grupo Cihua 😊"</i> <i>En esta publicación se muestran una imagen donde se observa el siguiente mensaje en el Banner: "¡GRAN CIERRE DE CAMPAÑA! MARTES 28 DE MAYO COL. LUIS ECHEVERRÍA CALLE RÍO CORONA 7:00 PM" "EL CAMBIO HACIA ADELANTE PAN ARTURO SOTO CANDIDATO DIPUTADO LOCAL DISTRITO 15 SUPLENTE ALFREDO VANZZINI" y debajo de este una imagen de un menor de edad con bata roja sonriendo y un subtítulo que dice "Es hoy... ¡ES HOY!"</i></p> |
| 35 | Arturo Soto Alemán Diputado Local | https://www.facebook.com/345446042771378/photos/a.346708965978419/371778166804832 |  <p>(28 de mayo de 2019) <i>"Estamos presentes en cada rincón del #DistritoXV, hoy caminamos por toda la Colonia Cuauhtémoc donde cada casa que visitamos se sumaba a esta #ASAManía 🤝👏👏"</i></p> |
| 36 | Sara Roxana Gómez Pérez Diputada Local | https://www.facebook.com/RoxanaGomezMx |  |
| 37 | Sara Roxana Gómez Pérez Diputada Local | https://www.facebook.com/RoxanaGomezMx/Videos/559948688021289/ |  |





| No. | Servidor Público | Liga electrónica de las fotos sobre entrega de apoyos | Contenido de la publicación |
|-----|---|---|---|
| 38 | Sara Roxana Gómez Pérez Diputada Local | https://www.facebook.com/141626439915542/posts/756644368413743/?d=n |  |



| No. | Servidor Público | Liga electrónica de las fotos sobre entrega de apoyos | Contenido de la publicación |
|-----|---|---|--|
| | | |  <p data-bbox="857 1318 1549 1566"> (4 de junio de 2020) <i>"Servir es una bendición y un privilegio! ♡☐ Ayer recorrí las calles de Rincón de las Flores, llevando artículos de primera necesidad; tuve el honor de que me acompañara un gran ser humano, mi amigo Ricardo Moreno, quien hoy dirige el PAN Reynosa y un Regidor muy activo, mi amigo Diego Quezada Rodríguez, quienes caminaron las calles reiterando su deseo de servir a nuestra comunidad.... siempre respetando las indicaciones dictadas por la Sria de Salud del Estado. #Distrito8 #RoxanaGomez #DiputadaLocal".</i> </p> |
| 39 | Sara Roxana Gómez Pérez Diputada Local | https://www.facebook.com/RoxanaGomezMx/posts/785765798834933 |  |



| No. | Servidor Público | Liga electrónica de las fotos sobre entrega de apoyos | Contenido de la publicación |
|-----|---|---|--|
| | | |  <p data-bbox="857 884 1052 909">(11 de julio de 2020)</p> <p data-bbox="857 926 1276 951">"Servir es una bendición y un privilegio! ♥️"</p> <p data-bbox="857 968 1549 1041"><i>Salir a caminar todos los días a llevar ayudas alimenticias, es para mi una prioridad... se que me esperan familias que requieren mi apoyo.... le tengo miedo al virus, pero no me detendrá!.... a darle!</i></p> <p data-bbox="857 1058 1292 1083">#SoyTuDiputada #VaPorRioBravo #Distrito8</p> <p data-bbox="857 1100 1195 1125">#RoxanaGomezMx #SiHayDeOtra</p> <p data-bbox="857 1142 1003 1167">#64Legislatura"</p> |
| 40 | José Salvador Rosas Quintanilla Diputado Local | <a data-bbox="594 1251 833 1304" href="https://www.facebook.com/chavarosasmx">https://www.facebook.com/chavarosasmx |  <p data-bbox="857 1392 1549 1608">Descripción del video por parte de la Oficialía Electoral de este Instituto: <i>En cuanto a la foto de portada se muestra un video con duración de 25 veinticinco segundos con muchas imágenes editadas donde se muestra a la persona descrita en la imagen de perfil, vistiendo camisa blanca donde se lee mediante un estampado "Chava Rosas" se muestra saludando a personas de distintas edades y géneros, ingresando en inmuebles así como posando con niños, donde simultáneamente a las imágenes presentadas en el video se puede ver la leyenda "#HayMuchoPorHacer" "Chava Rosas Diputado Federal"</i></p> |
| 41 | José Salvador Rosas Quintanilla Diputado Local | <a data-bbox="594 1640 833 1713" href="https://www.facebook.com/chavarosasmx/videos/420766815548235">https://www.facebook.com/chavarosasmx/videos/420766815548235 |  |



| No. | Servidor Público | Liga electrónica de las fotos sobre entrega de apoyos | Contenido de la publicación |
|-----|--|---|--|
| 42 | Alberto Lara Bazaldúa Diputado Local | https://www.facebook.com/AlbertoLaraBMx |  |
| 43 | Alberto Lara Bazaldúa Diputado Local | https://www.facebook.com/AlbertoLaraBMx/posts/2575781389334094 |  <p>(10 de mayo de 2020)</p> <p><i>"Ya estamos listos para llevarle a la Sra. Crescencia su apoyo. Ya vamos a la Colonia Lucio Blanco. Dios la Bendiga"</i></p> <p>Así como un video con duración de 25 segundos donde se muestra una persona del género femenino de la tercera edad manifestando: "Señor Alberto Lara quiero que me haga favor de ayudarme con barrotos o lamina y la parrillita"</p> |
| 44 | Alberto Lara Bazaldúa Diputado Local | https://www.facebook.com/AlbertoLaraBMx/videos/254852072255031 |  <p><i>"Cumplimos la petición a los vecinos de la colonia Villa Esmeralda. #Reynosa #Tamaulipas #ProhibidoRendirseVenceremos #MásFeMenosMiedo #ALB"</i></p> <p>Asimismo, se observa una videograbación en la que se muestra la leyenda "Prohibido rendirse venceremos" "col. Villa Esmeralda", así como una multitud de personas, hombres y mujeres en un lugar a la intemperie quienes en coro exclaman "Gracias diputado Alberto Lara por el apoyo". Enseguida se observa a una persona del género masculino, que viste camisa celeste con uso de cubre bocas, misma que saluda a personas que se encuentran en una de las denominadas "áreas verdes" de determinada colonia sin que se aprecie el domicilio, donde en este lugar se sube al estribo de una retro excavadora, donde se trasladan hasta donde se puede observar un desmonte y dicha persona pasa a tomar el volante de dicho vehículo.</p> |
| 45 | Juana Alicia Sánchez Jiménez Diputada Local | https://www.facebook.com/JuanitaShzMx |  |



| No. | Servidor Público | Liga electrónica de las fotos sobre entrega de apoyos | Contenido de la publicación |
|-----|--|---|---|
| 46 | Imelda Margarita Sanmiguel Sánchez Diputada Local | https://www.facebook.com/ImeldaSanmiguelSanchez |  |
| 47 | Imelda Margarita Sanmiguel Sánchez Diputada Local | https://www.facebook.com/ImeldaSanmiguelSanchez/posts/2716664615219759 |  <p data-bbox="857 919 1544 1037">(22 de mayo de 2020) "Entregamos #ApoyoAlimenticio y #Cubrebocas a familias que más lo necesitan, fue un gusto saludarlos nuevamente y verlos bien, seguimos trabajando por el bienestar de todos los #Neolaredenses y #Tamaulipecos. #DiputadaContigo #ImeldaSanmiguel".</p> |
| 48 | Imelda Margarita Sanmiguel Sánchez Diputada Local | https://www.facebook.com/1872765882942974/posts/2755751467977740/?d=n |  <p data-bbox="857 1339 1544 1444">(6 de julio de 2020) "La respuesta está en escuchar a la gente 🤝👂🗣️ Continuamos con la limpieza y caliche del puente para los vecinos de la Colonia Villas de Sanmiguel #ImeldaContigo".</p> |
| 49 | Imelda Margarita Sanmiguel Sánchez Diputada Local | https://www.facebook.com/1872765882942974/posts/2749685358584351/?d=n |  <p data-bbox="857 1654 1544 1759">(4 de julio de 2020) "Ser generosos y solidarios con nuestra gente hace toda la diferencia. ❤️ Continuamos con la entrega de paquetes alimentarios para apoyar a las familias en condiciones de vulnerabilidad".</p> |

| No. | Servidor Público | Liga electrónica de las fotos sobre entrega de apoyos | Contenido de la publicación |
|-----|--|---|--|
| 50 | Imelda Margarita Sanmiguel Sánchez Diputada Local | https://www.facebook.com/1872765882942974/posts/2752339421652278/?d=n |  <p>(2 de julio de 2020) "🙏 Visitamos a los vecinos de la Colonia #VillasDeSanMiguel, el diálogo con ustedes es primordial para seguir avanzando. ¡Seguimos juntos trabajando para ti! ❤️ #ImeldaContigo"</p> |
| 51 | Imelda Margarita Sanmiguel Sánchez Diputada Local | https://www.facebook.com/1872765882942974/posts/2741933286026225/?d=n |  <p>(20 de junio de 2020) "Contigo más que nunca ❤️ #ImeldaContigo Excelente sábado! Cúdense mucho!"</p> |
| 52 | Imelda Margarita Sanmiguel Sánchez Diputada Local | https://www.facebook.com/1872765882942974/posts/2741098552776365/?d=n |  <p>(19 de junio de 2020) "En esta nueva realidad estamos más unidos y cuidando de ustedes, siempre escuchar sus voces es un área de oportunidad para nuevas iniciativas. ❤️ Trabajando en equipo con el Gobierno Municipal encabezado por nuestro Alcalde Enrique Rivas Cuéllar, acompañando al equipo de Medio Ambiente y al Regidor Gerardo Peña. #ImeldaCaminaContigo"</p> |
| 53 | Imelda Margarita Sanmiguel Sánchez Diputada Local | https://www.facebook.com/ImeldaSanmiguelSanchez/posts/2727794410773446 |  |




| No. | Servidor Público | Liga electrónica de las fotos sobre entrega de apoyos | Contenido de la publicación |
|-----|---|---|--|
| | | |  <p>(4 de junio de 2020) <i>"Continuamos entregando #ApoyoAlimenticio, en esta ocasión los vecinos y amigos de la colonia #Anáhuac nos recibieron en sus casas, tuvimos la oportunidad de atenderlos y reiterarles todo nuestro apoyo. #SeguimosTrabajando #ImeldaSanmiguel #DiputadaContigo"</i></p> |
| 54 | Gloria Ivett Bermea Vázquez Diputada Local | https://www.facebook.com/lvettBermeaMX |  |
| 56 | Gloria Ivett Bermea Vázquez Diputada Local | https://www.facebook.com/lvettBermeaMX/posts/3327330620623848 |  <p>(4 de junio de 2020) <i>"#ContinuamosConLosApoyos #SeguimosAdelante ¡Hemos empezado junio con mucha energía y ganas de poder servir a la ciudadanía! Y por eso nos dio mucho gusto poder tener la oportunidad de entregar apoyos alimenticios a beneficio de las colonias Fundadores, Cima 3 y Cumbres. #NoEstanSolos #JuntosSaldremosAdelante #IvettBermea #DiputadaConCausa #Matamoros #GPPAN"</i></p> |
| 57 | Gloria Ivett Bermea Vázquez Diputada Local | https://www.facebook.com/lvettBermeaMX/posts/3324668554223388 |  |



| No. | Servidor Público | Liga electrónica de las fotos sobre entrega de apoyos | Contenido de la publicación |
|-----|--|--|---|
| | | |  <p>(3 de junio de 2020) #ContinuamosConLosApoyos #SeguimosAdelante <i>Con renovada energía y mucho ánimo volvemos a ser el enlace entre la generosidad y agradecimiento de la sociedad civil, con todo el personal sanitario que trabaja día y noche para cuidar nuestra salud. Acudimos con mucho gusto a repartir alimentos al Centro de Salud López Portillo al personal del Depto Estadística, Dpto Promoción de la Salud, Dpto calidad y call center de Covid-19 y el Dpto de Epidemiología. Un agradecimiento especial a Pablo Reyna Quiroga quien hizo una generosa donación de sus ricas pizzas. #ConsumeLocal #JuntosSaldremosAdelante #IvettBermea #DiputadaConCausa #Matamoros #GPPAN"</i></p> |
| 58 | <p>Gloria Ivett Bermea Vázquez Diputada Local</p> | <p>https://www.facebook.com/ivettBermeaMX/posts/3312871675403076</p> |  <p>(30 de mayo de 2020) #SeguimosApoyando #FiltrosSanitarios</p> |

| No. | Servidor Público | Liga electrónica de las fotos sobre entrega de apoyos | Contenido de la publicación |
|-----|---|---|--|
| | | | <p>Para proteger a la ciudadanía de contagios por el #COVID19, el gobierno estatal a través de distintas dependencias ha instalado en #Matamoros varios Filtros Sanitarios para vigilar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias en materia de tránsito y vialidad.</p> <p>En reconocimiento a la gran labor que desempeña el personal, nos desplazamos a los puntos ubicados en los tres puentes fronterizos, donde además de repartirles cubrebocas, gel y almuerzos, también tuvimos la oportunidad de colaborar en un operativo en el Puente de Los Tomates donde dialogamos con la ciudadanía sobre la importancia de acatar las disposiciones por el bien de todos.</p> <p>#SalirConResponsabilidad #PongamosDeNuestraParte #IvettBermea #DiputadaConCausa #Matamoros #GPPAN"</p> |
| 59 | Gloria Ivett Bermea Vázquez Diputada Local | https://www.facebook.com/ivettBermeaMX/posts/3310791315611112 |  <p>(29 de mayo de 2020) "#HéroesconBata 🇲🇽🇲🇽🇲🇽 ¡Su sonrisa solo es muestra del gran corazón que poseen! ¡Gracias por cuidarnos! #Guerreros de la salud #IvettBermea #DiputadaconCausa"</p> |
| 60 | Gloria Ivett Bermea Vázquez Diputada Local | https://www.facebook.com/ivettBermeaMX/posts/3310600658963511 |  <p>(29 de mayo de 2020) "#SeguimosApoyando #SeguimosTrabajando Seguimos adelante apoyando y dándole ánimo a nuestro personal sanitario, hoy les repartimos unos ricos #TacosDeHarina rellenos de discada en el #IMSS, #ISSSTE, #HospitalPumarejo y #CruzRoja #AbrazosSolidarios y ¡ #BuenProvecho! #JuntosSaldremosAdelante #IvettBermea #DiputadaConCausa #Matamoros #GPPAN"</p> |



| No. | Servidor Público | Liga electrónica de las fotos sobre entrega de apoyos | Contenido de la publicación |
|-----|---|---|--|
| 61 | Gloria Ivett Bermea Vázquez Diputada Local | https://www.facebook.com/ivettBermeaMX/posts/3306896282667282 |  <p>(28 de mayo de 2020)</p> <p>#CuidandoAQuienesNosCuidan #CruzRoja</p> <p>Es muy importante dotar de insumos para protección del personal sanitario de las instituciones de atención médica. En esta ocasión entregamos varios overoles al personal médico de la #CruzRoja de #Matamoros, estos trajes especiales les brindan protección adicional para prevenir contagios en la atención de pacientes.</p> <p>#PrevenirEsResponsabilidadDeTodos #GraciasPorCuidarnos !</p> <p>#IvettBermea #DiputadaConCausa #GPPAN</p> |
| 62 | Gloria Ivett Bermea Vázquez Diputada Local | https://www.facebook.com/ivettBermeaMX/posts/3305142492842661 |  <p>(27 de mayo de 2020)</p> <p>¡ #GraciasPorCuidarnos !</p> <p>#SeguimosApoyando y comprometidos con quienes siguen dando su mejor esfuerzo cuidando nuestra salud.</p> <p>Hoy le repartimos al #PersonalMédico de varios centros de salud en #Matamoros unas deliciosas pizzas 🍕.</p> <p>¡Merecen lo mejor! ¡Ánimo y Buen Provecho!</p> <p>#IvettBermea #DiputadaConCausa #Matamoros #GPPAN"</p> |

| No. | Servidor Público | Liga electrónica de las fotos sobre entrega de apoyos | Contenido de la publicación |
|-----|--|---|---|
| 63 | Yahleel Abdala Carmona Diputada Local | https://www.facebook.com/YahleelAbdalaC |  |
| 64 | Yahleel Abdala Carmona Diputada Local | https://www.facebook.com/YahleelAbdalaC/posts/1910331192435390 |  <p data-bbox="857 1056 1544 1150">(11 de junio de 2020) <i>"Entregamos apoyos alimentarios a los boleros de la Plaza México, quienes han visto afectada su principal fuente de ingresos debido a la contingencia. Mis respeto y admiración para ellos"</i></p> |
| 65 | Yahleel Abdala Carmona Diputada Local | https://www.facebook.com/YahleelAbdalaC/videos/185834299435826 |  <p data-bbox="857 1354 1544 1793">(6 de junio de 2020) <i>"Hoy estuve en la Col. Victoria, colonia en la que creció mi Papá, José Manuel Abdala de la Fuente. Me dio mucho gusto volver y sentir el cariño y la confianza de los vecinos. Sigamos cuidándonos sin bajar la guardia para hacerle frente a este tiempo de dificultad 🙏"</i> Asimismo, se observa una videograbación con duración de 24 segundos, donde aparece una persona del género femenino de cabello negro lacio recogido, vistiendo una blusa manga corta color rosa con figuras y pantalón oscuro y portando cubrebocas, la que se observa en todo momento saludando, platicando y entregando a las personas de ambos géneros las bolsas transparentes que contienen según se advierte, papel de baño, aceite comestible, frijol, así como otros objetos no claramente visibles y una etiqueta tamaño carta que dice Yahleel Abdala; entre la reproducción del video se observa un mensaje que dice: "Visite a los vecinos de la Col. Victoria donde guardan bonitos recuerdos de Papá y me recibieron con mucho cariño. ¡Gracias a todos por su confianza! Y al terminar la reproducción del video con el mensaje Yahleel Abdala DIPUTADA.</p> |

| No. | Servidor Público | Liga electrónica de las fotos sobre entrega de apoyos | Contenido de la publicación |
|-----|--|---|--|
| 66 | Yahleel Abdala Carmona Diputada Local | https://www.facebook.com/YahleelAbdalaC/posts/1903615579773618 |  <p data-bbox="857 1018 1547 1115">(4 de junio de 2020) "Muy contenta de poder saludar a los vecinos de Valles del Paraíso a quienes también entregamos apoyos alimentarios. Gracias por recibir esta pequeña ayuda que se da de todo corazón."</p> |
| 67 | Yahleel Abdala Carmona Diputada Local | https://www.facebook.com/YahleelAbdalaC/posts/190124063344463 |  |
| 68 | Yahleel Abdala Carmona Diputada Local | https://www.facebook.com/YahleelAbdalaC/posts/1898610176940825 |  |

| No. | Servidor Público | Liga electrónica de las fotos sobre entrega de apoyos | Contenido de la publicación |
|-----|--|---|--|
| | | |  <p data-bbox="857 1094 1549 1213">(30 de mayo de 2020) <i>"Quiero agradecerles de todo corazón a los voluntarios que durante estos días nos han ayudado a repartir los apoyos alimentarios a la gente que más lo necesita en Nuevo Laredo. Mi agradecimiento eterno para ustedes, por su gran sentimiento de unidad y cariño por la gente".</i></p> |
| 69 | Yahleel Abdala Carmona Diputada Local | <a data-bbox="592 1266 834 1339" href="https://www.facebook.com/YahleelAbdalaC/posts/1897366297065213">https://www.facebook.com/YahleelAbdalaC/posts/1897366297065213 |  <p data-bbox="857 1629 1549 1724">(29 de mayo de 2020) <i>"Hemos estado entregando algunos apoyos a la gente que más lo necesita para medicamentos, estudios médicos y tratamientos. Todos los apoyos que damos, son de todo corazón".</i></p> |

| No. | Servidor Público | Liga electrónica de las fotos sobre entrega de apoyos | Contenido de la publicación |
|-----|--|---|---|
| 70 | Juana Alicia Sánchez Jiménez Diputada Local | https://www.facebook.com/JuanitaShzMx/posts/3720665321284160 |  <p>(10 de julio de 2020) "Seguimos con la entrega de #ApoyosAlimenticios apoyando a la economía familiar durante la actual pandemia del #COVID19. #TuConfianzaEsMiCompromiso #DiputadaLocal"</p> |
| 71 | Juana Alicia Sánchez Jiménez Diputada Local | https://www.facebook.com/JuanitaShzMx/posts/3648513185166041 |  <p>(15 de junio 2020) "Amigos les esperamos mañana en la Colonia Ampliación Rancho Grande, con el Programa Por Amor A tu Colonia, les estaremos llevando el Mercado Rodante; los esperamos lleven su cubrebocas y bolsa ecológica. #TuConfianzaEsMiCompromiso #DiputadaLocal."</p> |
| 72 | Juana Alicia Sánchez Jiménez Diputada Local | https://www.facebook.com/whatch/?v=273494090467356 |  |
| 73 | Juana Alicia Sánchez Jiménez Diputada Local | https://www.facebook.com/JuanitaShzMx/posts/3637084529642240 |  <p>(11 de junio de 2020)</p> |

| No. | Servidor Público | Liga electrónica de las fotos sobre entrega de apoyos | Contenido de la publicación |
|-----|--|--|--|
| | | | <p>"Seguimos apoyando la economía familiar con el Mercado Rodante, hoy acudimos a la Colonia Hacienda Las Fuentes Sector 3, es tiempo de unir esfuerzos para apoyar a las familias mas vulnerables. #TuConfianzaEsMiCompromiso #DiputadaLocal"</p> |
| 74 | <p>Juana Alicia Sánchez Jiménez Diputada Local</p> | <p>https://www.facebook.com/JuanitaShzMx/posts/3634604193223607</p> |  <p>(10 de junio de 2020) Amigos los esperamos mañana en el Mercado Rodante, no olviden llevar cubrebocas y su bolsa ecológica. #TuConfianzaEsMiCompromiso #DiputadaLocal</p> |
| 75 | <p>Juana Alicia Sánchez Jiménez Diputada Local</p> | <p>https://www.facebook.com/JuanitaShzMx/videos/700210064113503</p> |  <p>(9 de junio de 2020) "Distrito IV entrega de apoyos Para mitigar los efectos de la pandemia del #COVID19 realizamos en la colonia Riveras del Rio Bravo y en la colonia 10 de Mayo ,la distribución de apoyos alimenticios, y agua purificada. ¡Vale la pena trabajar por el bien común! #DiputadaLocal".</p> <p>Asimismo, se muestran 1 video con duración de 2:08 (dos minutos con ocho segundos) con el título "Distrito IV entrega de apoyos" con el contenido siguiente: Al inicio se observa que dicho video cuenta con marca de agua donde se observa un escudo seguido de la leyenda "Juanita Sánchez" PAN, seguido de esto, se puede ver una pipa llenando garrafones de agua con el tanque cubierto de una lona o manta donde se muestra una persona del género femenino con características similares a la persona que se muestra en la foto de perfil de usuario a nombre de "Juanita Sánchez, así como la leyenda "PAN por amor a tu colonia Juanita Sánchez y la figura de un corazón". Enseguida se muestra que dicho video es editado, esto es considerado así al mostrarse por espacios cortos, partes de distintos lugares donde se observa a una persona del género femenino que viste camisa blanca, cachucha y cubre bocas, entregando en domicilios o en calles a personas una bolsa blanca semi transparente donde se advierten algunos alimentos en el interior sin que se aprecie su tipo o marca, así como un envoltorio pequeño o alguna especie de alimentos como tacos o un lonche.</p> |
| 76 | <p>Juana Alicia Sánchez Jiménez Diputada Local</p> | <p>https://www.facebook.com/JuanitaShzMx/posts/3628331080517585</p> |  <p>(8 de junio de 2020)</p> |


| No. | Servidor Público | Liga electrónica de las fotos sobre entrega de apoyos | Contenido de la publicación |
|-----|---|--|---|
| | | | <p>"Amigos los esperamos mañana martes en la Colonia Hacienda Las Fuentes Sector 2, con el Mercado Rodante, Lleven su cubrebocas y su bolsa ecológica ¡No falten! #TuConfianzaEsMiCompromiso #DiputadaLocal".</p> |
| 77 | <p>Juana Alicia Sánchez Jiménez Diputada Local</p> | <p>https://www.facebook.com/JuanitaShzMx/videos/269712267564374</p> |  <p>(5 de junio de 2020) "Entrega de apoyos #DistritoIV Es tiempo de ser solidarios y ayudar a las familias más vulnerables, con el fin de mitigar los efectos de la pandemia del #COVID19 hemos realizado en diferentes colonias del #DistritoIV, la distribución apoyos alimenticios, artículos de higiene y agua purificada. ¡Vale la pena trabajar por el bien común!" Se muestran 1 video editado con duración de 1:39 (un minuto con treinta y nueve segundos) con el título "Entrega de apoyos #DistritoIV" con el contenido siguiente: Al inicio de la videograbación se observa que dicho video cuenta con marca de agua donde se observa un escudo seguido de la leyenda "Juanita Sánchez" PAN, seguido de esto, se puede ver una pipa llenando garrafones de agua con el tanque cubierto de una lona o manta donde se muestra una persona del género femenino con características similares a la persona que se muestra en la foto de perfil de usuario a nombre de "Juanita Sánchez, así como la leyenda "PAN por amor a tu colonia Juanita Sánchez y la figura de un corazón". Enseguida se muestra que dicho video es editado, esto es considerado así al mostrarse por espacios cortos, partes de distintos lugares donde se observa a una persona del género femenino que viste camisa blanca, cachucha y cubre bocas, entregando en domicilios o en calles a personas una bolsa blanca semi transparente donde se advierten algunos alimentos en el interior sin que se aprecie su tipo o marca, así como un envoltorio pequeño o alguna especie de alimentos como tacos o un lonche. Se pueden ver y escuchar algunas expresiones de personas que reciben los apoyos palabras como "Que Dios la bendiga mucho y muchas gracias Juanita Sánchez".</p> |
| 78 | <p>Juana Alicia Sánchez Jiménez Diputada Local</p> | <p>https://www.facebook.com/JuanitaShzMx/posts/3651309344886425</p> |  <p>(16 de junio de 2020) "Muchas gracias a la Colonia Ampl. Rancho Grande por recibirnos con el Mercado Rodante, como parte del Programa Por Amor a tu Colonia. #TuConfianzaEsMiCompromiso #DiputadaLocal".</p> |

| No. | Servidor Público | Liga electrónica de las fotos sobre entrega de apoyos | Contenido de la publicación |
|-----|---|---|---|
| 83 | Rosa María González Azcárraga Diputada Local | https://www.facebook.com/rosaglza |  |
| 84 | Rosa María González Azcárraga Diputada Local | https://www.facebook.com/rosaglza/posts/639925713398419 |  <p data-bbox="857 1071 1550 1289">(8 de julio de 2020) <i>"Tuve la oportunidad de entregar una silla de ruedas y dotación de pañales para adulto, a una familia en la colonia Vicente Guerrero. Es importante dar una mejor calidad de vida a personas que presentan alguna vulnerabilidad, y continuar con estas acciones de beneficio a quien más lo necesita. Gracias Fml Guadalupe por contribuir a esta gran labor.</i> #RG #CiudadanaComoTú"</p> |
| 85 | Karla María Mar Loredo Diputada Local | https://www.facebook.com/KarlamarIMx |  |
| 86 | | |  |

| No. | Servidor Público | Liga electrónica de las fotos sobre entrega de apoyos | Contenido de la publicación |
|-----|--|--|--|
| | <p>Karla María Mar Loredo Diputada Local</p> | <p>https://www.facebook.com/KarlamarMx/posts/3140620916021212</p> |  <p>The content of the publication is a grid of 30 small photographs arranged in 10 rows and 3 columns. Each photo shows Karla María Mar Loredo, wearing a white shirt, interacting with community members and distributing blue bags of supplies. The scenes are set in various outdoor locations, including streets, courtyards, and near buildings. The photos capture the deputy handing out the bags to people of different ages and genders, illustrating her community support activities.</p> |

| No. | Servidor Público | Liga electrónica de las fotos sobre entrega de apoyos | Contenido de la publicación |
|-----|--|---|--|
| | | |  <p>(20 de junio de 2020) “<input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Siempre será un honor incluso un orgullo ser de la colonia Serapio Venegas donde habitan mujeres y hombres trabajadores que buscan salir adelante diariamente, poder saludar a los vecinos del sector es muy enriquecedor, por que escucho sus peticiones y demandas las cuales les doy seguimiento para buscar soluciones, ademas los visité con apoyos alimenticios que espero les sirva en sus hogares, lo hago de corazón a corazón. #KM #64Legislatura #CongresoTam”.</p> |
| 87 | Karla María Mar Loredo Diputada Local | https://www.facebook.com/KarlamarIMx/posts/3077800995636538 |  <p>(27 de mayo de 2020) “<input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Seguimos enviando apoyos alimenticios a diversos sectores vulnerables del #Distrito19 #Miramar #KM #64Legislatura #CongresoTam”.</p> |
| | Laura Patricia Pimentel Ramírez Diputada Local | https://www.facebook.com/PatyPimentelMx |  |

| No. | Servidor Público | Liga electrónica de las fotos sobre entrega de apoyos | Contenido de la publicación |
|-----|---|--|--|
| 88 | <p>Laura Patricia Pimentel Ramírez Diputada Local</p> | <p>https://www.facebook.com/PatyPimentelMx/posts/2998244723600224</p> |  <p>(21 de mayo de 2020) <i>"Amigos pronto recuperaremos la tranquilidad y nos volveremos a abrazar 🤝👏👏 mientras pondré todo mi esfuerzo y corazón para llevar un granito de arena a quien más lo necesita. Juntos saldremos adelante 🙌❤️"</i> #LaCausaEsTamaulipas #JuntosEnElCongreso #Tamaulipas #CdVictoria #DiputadaCiudadana"</p> |
| 89 | <p>Laura Patricia Pimentel Ramírez Diputada Local</p> | <p>https://www.facebook.com/PatyPimentelMx/posts/2975240252567338</p> |  <p>(13 de mayo de 2020) <i>"Con mucho cariño continuamos con la entrega de apoyos Juntos saldremos adelante 🙌❤️"</i></p> |
| 90 | <p>Félix Fernando García Aguilar Diputado Local</p> | <p>https://www.facebook.com/felixmoyogarcia/videos/200921608002903</p> |  <p>(15 de julio de 2020) #Tam #SeguimosAdelante <i>¿Quién no se ha lustrado con alguno de los boleros de las diferentes plazas de Nuevo Laredo?</i></p> |

| No. | Servidor Público | Liga electrónica de las fotos sobre entrega de apoyos | Contenido de la publicación |
|-----|--|---|--|
| | | | <p><i>Un oficio de mucha tradición y con los cuales siempre que tenemos oportunidad y andamos cerca pasamos a echarnos una boleadita y de paso los ayudamos a desinfectar sus locales.</i></p> <p><i>#CuentasConmigo #TuDiputado</i></p> <p>Así como una videograbación con el siguiente contenido: <i>"Bueno hoy me vine a echar una boleadita aquí con mis amigos, tuve también la oportunidad de traer uno cubrebocas que es lo que necesitamos para cuidarnos y ayudarnos también de esta terrible enfermedad y pues también aprovechamos para darle una limpiadita y desinfectada aquí para la seguridad de la gente y que también todos los días viene a lustrar el zapato así como nosotros y pues aquí estamos para servirles para ayudarles (presentándose uno de las personas Antonio García) y primero dios vamos a salir delante de esto (despidiéndose de ambas personas con un golpe de puños cordial), Gracias seguimos trabajando."</i></p> |
| 91 | Félix Fernando García Aguiar Diputado Local | https://www.facebook.com/felixmoyogarcia/posts/4092014930841028 |  <p>(10 de julio de 2020) <i>#Tam #TrabajandoEnEquipo</i> <i>Hoy viernes continuamos con las acciones para apoyar a los amigos Taxistas y le entramos a trabajar desinfectando sus unidades, apoyando las acciones de nuestro Gobernador Francisco Cabeza De Vaca y el apoyo de Víctor Galindo Moreno, Delegado de Transporte Público en #NuevoLaredo. Si te Cuidas tú, nos cuidas a todos. #QuédateEnCasa #CuentasConNosotros #TuDiputado</i></p> |

A) Publicaciones en las que los servidores públicos exaltan su imagen en la entrega de apoyos, sin referir que los mismos emanan de las instituciones que representan.

En cuanto a los C.C. Francisco Javier García Cabeza de Vaca, Gobernador Constitucional del Estado y Jesús Ma. Moreno Ibarra, Gerente General de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Reynosa, Tamaulipas, señala que dichas infracciones se actualizan, en virtud de que en las publicaciones aparecen los nombres e imágenes de dichos servidores públicos, y en los cuales transmiten a la ciudadanía el mensaje de que los bienes, productos y/o servicios son entregados de forma directa por éstos, sin precisar que derivan de actos propios de su encargo y que corresponden a la institución que representan.

En el caso del C. Jesús Ma. Moreno Ibarra señala que, además, en las publicaciones hace referencia de manera explícita a su nombre, acompañado de su alias "CHUMA", así como de su imagen y las frases "Ni un paso atrás", "Sin aflojarle" y "Todo pa delante", mismas que, en su conjunto, evidencian una estrategia de posicionamiento que incide en el electorado.

Asimismo, precisa que si bien las publicaciones no aparecen en primera persona, de su contenido, se observa que el mensaje tiene como objetivo referir la entrega de bienes a cargo de la persona en su carácter de servidor público.

De igual forma, el denunciante señala que las publicaciones denunciadas generan un fraude a la ley, pues simulando que se realizan en perfiles personales de una red social y no en las páginas oficiales correspondientes, transmiten actividades realizadas con recursos públicos, a fin de publicitar veladamente su nombre e imagen con el objetivo de posicionarse ante la ciudadanía, y que dichas publicaciones no tienen un propósito institucional, ya que la referida entrega de bienes y logros difundidos por los servidores públicos denunciados quedan en un plano secundario frente a la aparición de su nombre e imagen; además, señala que se trata de actos sistemáticos, pues es una estrategia de promoción personalizada generalizada en todo el país.

Al respecto, se estima que no se actualiza la infracción relativa a la promoción personalizada, conforme a lo siguiente:

En primer término, tenemos que se actualiza el elemento personal, pues en las publicaciones aparece la imagen de los servidores públicos denunciados, así como el elemento temporal ante la proximidad del inicio del proceso electoral en relación a la fecha que se realizaron las publicaciones denunciadas.

Sin embargo, no se actualiza el elemento objetivo, conforme a lo siguiente:

En las publicaciones se observan actividades del C. Francisco Javier García Cabeza de Vaca, quien aparece usando cubre bocas, vistiendo pantalón de mezclilla y camisa manga larga en color celeste, de las que sólo se desprende la interacción de éste con personas de diferentes edades y sexo, que se señala son pobladores del Municipio de González; del Ejido Emiliano Zapata, del Municipio de Llera; y de la Colonia el Anheló, de Reynosa; observándose en las imágenes una bolsa transparente que contiene lo que parecen ser productos alimenticios.

Además, del contenido de las frases o texto que aparece en las publicaciones, sólo se advierte una narrativa en la que se precisa la supervisión de una actividad gubernamental, consistente en la entrega de apoyos alimentarios, desarrollada para mitigar los efectos provocados por el virus Sars-Cov2, así como la afirmación de su entrega; sin que se exalte algún logro de gobierno adjudicable al servidor público denunciado. Esto es así, pues en dichas publicaciones no se precisa algún compromiso cumplido, en un contexto en el que se exalte la imagen del servidor público, además de que no se desprende alguna alusión de contenido político electoral, o alguna llamado explícito o implícito de voto a su favor o de un tercero; por lo que no pueden incidir en el proceso electoral actual 2020-2021.

Por otro lado, respecto de las imágenes en donde aparece el C. Jesús Ma. Moreno Ibarra, Gerente General de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Reynosa, Tamaulipas; quien aparece usando cubre bocas, vistiendo pantalón de mezclilla y camisa manga larga en color blanco; del

contenido de las imágenes, así como de las frases que aparecen en las publicaciones, se advierten notas de carácter meramente informativo, relativas a acciones realizadas en materia de infraestructura correspondiente a la citada Comisión; sin que se advierta que se exalte algún logro adjudicable al servidor público denunciado, del que se desprenda que busque posicionarse e incidir en el presente proceso comicial.

En efecto, si bien es cierto en la información que se difunde se hace referencia al mantenimiento, reparación y cambio de líneas de drenaje, con más de 40 años de servicio en algunos casos; esto en sí mismo no genera la exaltación de un logro del servidor público, toda vez que en el contexto de las notas, aun cuando se hace referencia al nombre del servidor público, sólo se da cuenta de acciones específicas que en el quehacer cotidiano corresponde al denunciado al frente de la Gerencia General de la referida Comisión.

Finalmente, en cuanto a las frases “Ni un paso atrás”, “Sin aflojarle” y “Todo pa delante”, que aparecen en las publicaciones realizadas por el C. Jesús Ma. Moreno Ibarra, se estima que las mismas no generan una promoción personalizada de éste, ya que no se desprende alguna alusión de contenido político electoral, o algún llamado explícito o implícito de voto a su favor o de un tercero, ni se percibe como una exaltación de la imagen del denunciado en relación con el cargo que ostenta.

Todo lo anterior, amén de que en las publicaciones de ambos servidores públicos denunciados no se hace referencia a algún partido político, precandidato o candidato algún cargo de elección popular; a una aspiración política de su parte; no se relaciona con un proceso electoral; se emitió fuera de un proceso comicial, y no se trata de propaganda pagada; por lo que no se puede desprender que tenga como objetivo generar una estrategia propagandística para exaltar la imagen de dichos servidores públicos.

B) Publicaciones en las que servidores públicos realizan entrega de apoyos a la ciudadanía acompañados de un dirigente partidista.

Por lo que hace a los CC. Gerardo Peña Flores, Francisco Javier Garza de Coss y Sara Roxana Gómez Pérez, Diputados integrantes de la LXIV legislatura del Congreso del Estado, señala que se actualizan las citadas infracciones, en virtud de que realizaron la entrega de productos a la ciudadanía en conjunto con un dirigente del Partido Acción Nacional, casa por casa, siendo que no se trató de un acto sólo dirigido a la militancia de dicho ente político; con lo cual señala se hace una promoción simultánea del representante popular y del partido político.

Asimismo, señala que si bien es cierto los diputados tienen una bidimensionalidad especial, al representar a un grupo parlamentario y poder interactuar con la ciudadanía sobre la viabilidad de políticas públicas bajo cierta ideología; la entrega de dichos beneficios con tintes electorales y su correspondiente difusión implica una violación al principio de neutralidad, al tener un impacto grande ante el electorado.

Precisa que en el caso del Diputado Local Gerardo Peña Flores, al momento en que sucedieron los hechos fungía como Presidente de la Diputación Permanente del Congreso del Estado, en virtud de lo cual debía estar atendiendo sus funciones como legislador y no así realizar actos proselitistas. Lo anterior, con independencia del horario en que realizó dichos actos, ya que, conforme al criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los expedientes SUP-REP-536/2015 y SUP-REP-379/2015, en donde se establece que los servidores públicos deben abstenerse de realizar actos contrarios al principio de imparcialidad durante los días hábiles en el periodo que ejerzan el cargo; lo cual precisa es relevante, ya que el referido denunciado manejaba recursos públicos en su calidad de Presidente de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado.

Al respecto, se estima que no se actualiza la infracción relativa a la promoción personalizada, conforme a lo siguiente:

En primer término, tenemos que se actualiza el elemento personal, pues en las publicaciones aparece la imagen de los servidores públicos denunciados, así como el elemento temporal ante la proximidad del inicio del proceso electoral en relación a la fecha que se realizaron las publicaciones denunciadas.

Sin embargo, no se actualiza el elemento objetivo, conforme a lo siguiente:

Respecto de las publicaciones en donde aparece el C. Gerardo Peña Flores, Diputado Local del Congreso del Estado, usando cubre bocas, vistiendo pantalón de mezclilla y camisa de manga larga en color celeste; de las imágenes se advierte la interacción del denunciado con personas, que en la publicación señala son pobladores de varias Colonias de Reynosa, Tamaulipas, y en alguna de ellas se observa al referido denunciado entregando algunos objetos, que precisa es con motivo de la contingencia sanitaria que se vive en la actualidad; sin embargo, de las mismas no se advierte alguna exaltación o cualidad de su persona o actividad como servidor público, mucho menos se logra apreciar que se trate de eventos proselitistas, pues en las referidas imágenes y en los comentarios que aparecen en las publicaciones, no se vierten manifestaciones dirigidas a influir en la voluntad del electorado para favorecer u oponerse a algún candidato u opción política, no se expone una plataforma electoral, ni se solicita de manera velada el voto a su favor o para una tercera persona.

Por cuanto hace a la actualización de promoción personalizada por parte del C. Gerardo Peña Flores, derivado de que en la fecha de las publicaciones denunciadas se desempeñaba como Presidente de la Junta de Coordinación Política, en donde manejaba recursos públicos; y que por ello debía estar atendiendo sus funciones como legislador y no así realizar actos proselitistas; se estima que no se acredita el elemento objetivo, en virtud que de dichas publicaciones no se advierten hechos o actos de naturaleza proselitista, pues

como se dijo, no se alude a aspiraciones político electorales, se hace una solicitud del voto o la exposición de una plataforma electoral, ni se exalta la imagen de dicho servidor público; de ahí que la apuntada circunstanciada aducida por el partido denunciante no conlleva la actualización del aludido elemento objetivo.

Por otra parte, de las publicaciones en donde aparece el C. Francisco Javier Garza de Coss, quien en todas las imágenes aparece usando cubre bocas, en algunas viste pantalón de mezclilla y camisa de manga larga en color celeste, y en otras se le observa vistiendo pantalón caqui y camisa de color blanco de manga larga; de igual forma, de las imágenes se advierte la interacción del denunciado con personas que señala son habitantes de varias Colonias de Reynosa, Tamaulipas. En algunas imágenes sólo se observa al referido Diputado saludando a las personas y dialogando; en otras, se le ve entregando objetos o bienes que precisa realiza con motivo de la contingencia sanitaria que se vive y, en otras más, solo se observa a una persona sosteniendo una bolsa de plástico transparente que contiene lo que parecen ser productos alimenticios, sin que en estas bolsas se observe algún emblema o logotipo que identifique a algún partido político; tampoco de las citadas imágenes y textos que aparecen en las publicaciones, se logra advertir una exaltación de su persona o actividad como servidor público, ni se aprecia que se trate de eventos proselitistas, pues en éstas no obran manifestaciones dirigidas a influir en la voluntad del electorado para favorecer u oponerse a algún candidato u opción política, no se expone una plataforma electoral, ni se solicita de manera velada el voto a su favor o para una tercera persona.

Asimismo, de las publicaciones en donde aparece la C. Sara Roxana Gómez Pérez, usando cubre bocas y visera, vistiendo pantalón oscuro y blusa de manga larga en color celeste; de las imágenes se advierte la interacción con personas que, conforme al texto que aparece en la publicación, señala son habitantes de varias Colonias de Rio Bravo, Tamaulipas. En algunas imágenes solo se observa a la referida Diputada saludando a la ciudadanía y dialogando; y, en otras, se le

ve entregando objetos o bienes y rellenando garrafones de agua. Sin embargo, de las publicaciones en cuestión no se advierte alguna exaltación o cualidad de su persona o actividad como servidora pública, mucho menos se logra apreciar que se trate de eventos proselitistas, pues en las referidas imágenes y en los comentarios que aparecen en las publicaciones, no se vierten manifestaciones dirigidas a influir en la voluntad del electorado para favorecer u oponerse a algún candidato u opción política, no se expone una plataforma electoral, ni se solicita de manera velada el voto a su favor o para una tercera persona

Ahora bien, es de señalar que si bien es cierto en las publicaciones denunciadas, se advierte la referencia a que los servidores públicos se hicieron acompañar por un dirigente partidista, se estima que dicha circunstancia, en sí misma, no genera una promoción personalizada a favor de éstos, ya que del contexto de las publicaciones no se desprende alguna exaltación de la imagen de algún servidor público con ese hecho, ni se advierte un mensaje en el que busquen posicionarse con miras a un proceso electoral o con un objetivo político electoral; amén de que, como lo señala el denunciante, existe una bidimensionalidad especial en el cargo de los legisladores, al representar un grupo parlamentario y poder interactuar con la ciudadanía; por lo que la entrega de beneficios haciendo referencia a un partido político o en compañía de un dirigente partidista no implica una violación al principio de neutralidad.

En efecto, conforme al criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los expedientes identificados con las claves SUP-REP-162/2018, SUP-REP-165/2018, SUP-REP-166/2018 y SUP-REP-167/2018, ACUMULADOS, resulta apegado a la legalidad la identificación entre partidos políticos y legisladores; pues en dichos precedentes se señaló que el Poder Legislativo, en el marco histórico-social, se identifica como órgano principal de representación popular, cuya configuración está mayormente basada por representantes de partidos políticos y grupos

parlamentarios; razón por la cual la simple identificación del partido político con un legislador no representa una infracción en la materia electoral.

Todo lo anterior, teniendo en cuenta que las publicaciones se realizaron fuera de un proceso electoral y no se trata de propaganda pagada, por lo que no puede considerarse que tenga como objetivo incidir en el presente proceso electoral. Esto, considerando que conforme a la jurisprudencia 12/2015, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación bajo el rubro “PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA”, el análisis del contenido del mensaje se debe realizar con el objetivo de determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, para lo cual, cuando los hechos se susciten fuera de un proceso electoral, es necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo.

En ese sentido, como se dijo, al no observarse que se trate de publicaciones pagadas, que éstas se emitieron fuera de un proceso electoral, y no se advierte que tengan contenido de naturaleza político electoral, no se acredita el elemento bajo análisis.

C) Publicaciones en las que aparecen servidores públicos entregando beneficios en los que se observa propaganda alusiva a éstos.

Respecto de los C.C. José Salvador Rosas Quintanilla, Diputado Federal del Congreso de la Unión, y los Diputados integrantes de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, Juana Alicia Sánchez Jiménez, Imelda Margarita Sanmiguel Sánchez, Gloria Ivett Bermea Vázquez, Arturo Soto Alemán y Yahleel Abdala Carmona, señala que la infracción se actualiza en virtud de que al realizar la entrega de bienes, se observa que éstos contenían el nombre de los legisladores, lo cual fue difundido en sus respectivas redes sociales de Facebook;

y que estima cuya única finalidad es la de resaltar o destacar la imagen de dichos denunciados, lo cual está prohibido por la Constitución Federal.

En cuanto al C. Arturo Soto Alemán señala que los beneficios entregados contienen el logotipo “ASA”, misma que utiliza el denunciado en una gorra en donde aparece la frase “ASA TEAM”, resaltando que dicha propaganda corresponde a las iniciales del denunciado, y ésta también la utilizó durante su campaña electoral a Diputado Local en el proceso electoral 2018-2019.

Al respecto, se estima que no se actualiza la infracción relativa a la promoción personalizada, conforme a lo siguiente:

En primer término, tenemos que se actualiza el elemento personal, pues en las publicaciones aparece la imagen de los servidores públicos denunciados, así como el elemento temporal ante la proximidad del inicio del proceso electoral en relación a la fecha que se realizaron las publicaciones denunciadas.

Sin embargo, no se actualiza el elemento objetivo, conforme a lo siguiente:

Respecto de la promoción personalizada que se le imputa al C. José Salvador Rosas Quintanilla, no se advierte por parte de éste la entrega de algún bien a la ciudadanía; esto es, la parte denunciante no acredita sus aseveraciones a pesar de que le corresponde la carga de la prueba, de conformidad con lo establecido en el artículo 343, fracción V de la Ley Electoral Local, y la jurisprudencia 12/2010 de rubro “*CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE*”; de ahí que no se tenga por actualizada la citada infracción.

De igual forma, en cuanto a las publicaciones realizadas por la C. Imelda Margarita Sanmiguel Sánchez, se observa que en todas aparece usando cubre bocas, en algunas viste pantalón de mezclilla y blusa de manga larga en color celeste, verde, y blanca. De las imágenes se advierte la interacción de la denunciada con personas que precisa son habitantes de Nuevo Laredo,

Tamaulipas, asimismo, se le ve entregando bolsas transparentes de plástico con productos alimenticios, sin que en estas bolsas se observe algún emblema o logotipo que identifique a algún partido político o en el que aparezca su nombre. Conforme a lo anterior, no se advierte que la referida servidora pública realice la entrega de algún bien a la ciudadanía en los términos señalados por el denunciante; esto es, la parte denunciante no acredita su aseveración a pesar de que le corresponde la carga de la prueba, de conformidad con lo establecido en el artículo 343, fracción V de la Ley Electoral Local, y la jurisprudencia 12/2010 de rubro "*CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE*"; de ahí que no se tenga por actualizado el elemento objetivo de la citada infracción.

Por otra parte, de las publicaciones en donde aparece la C. Juana Alicia Sánchez Jiménez, de las imágenes se logra advertir la interacción de la denunciada con personas, que precisa son habitantes de varias Colonias de Reynosa, Tamaulipas. En algunas imágenes se observa una lona con los siguientes elementos: "POR AMOR A TU COLONIA JUANITA", así como el emblema del Congreso del Estado de Tamaulipas; así también, se observa a una persona del sexo masculino sosteniendo una bolsa de plástico color azul, que contiene la palabra "JUANITA" en color blanco. De igual forma, se observa que en el texto de las publicaciones la denunciada hace referencia a la entrega de diferentes tipos de productos hacia la ciudadanía con motivo de la pandemia generada por el COVID-19.

Asimismo, de las publicaciones de la C. Gloria Ivett Bermea Vázquez, se observan imágenes en las que ésta aparece usando cubre bocas, vistiendo pantalón de mezclilla y blusa de manga larga en color blanco; en las que se encuentra interactuando con personas que precisa son habitantes de Matamoros, Tamaulipas; en otras de las imágenes se advierte la entrega de pizzas al personal que identifica como integrantes de los servicios de salud del ISSSTE, Cruz Roja, Hospital Pumarejo e IMSS, en cuyo empaque se encuentra una hoja

sobrepuesta, que contiene las leyendas “Por tu esfuerzo y dedicación ¡GRACIAS!”, “¡Juntos saldremos adelante”, “B”, e “Ivett Bermea”; así también, se observa en algunas de las imágenes a personas con el atuendo característico de los centros hospitalarios, exhibiendo una bolsa de papel y una botella de jugo; también, se logra observar la entrega de bolsas de plástico en color blanco, en donde se contienen las leyendas “Reciclando con causa”, e “IVETT BERMEA”, sin poderse determinar su contenido.

Respecto a las publicaciones en donde aparece el C. Arturo Soto Alemán, se observan imágenes en las que se advierte la interacción del denunciado con personas, que precisa son habitantes de los Ejidos Loma Alta y Guadalupe Victoria, así como de las Colonias Esfuerzo Popular y Pajaritos de dicha Ciudad. En algunas de las imágenes se observa al citado Diputado haciendo entrega de bolsas de plástico transparente con productos alimenticios, y de las que no se desprende que contengan el logotipo “ASA”. Asimismo, en algunas imágenes se observa al denunciado portando una gorra que contiene las letras “ASA” entrelazadas; mismo que el denunciado en su escrito de contestación aceptó correspondía a las iniciales de su nombre.

En cuanto a las publicaciones realizadas por la C. Yaheel Abdala Carmona, se observan imágenes en las que se advierte que dicha Diputada interactúa con personas, que precisa son habitantes de las Colonias Victoria y Valles del Paraíso de Nuevo Laredo, Tamaulipas; y en las que aparece entregándoles despensas en bolsas de plástico transparentes con las frases “Yahleel Abdala” y “Diputada”, así también, se observa que en otras imágenes aparecen diversas personas, que señala la referida servidora pública son voluntarios para la entrega de las despensas.

Conforme a lo anterior, no se advierte que se actualice el elemento objetivo de la promoción personalizada, ya que de las imágenes y texto que aparecen en las publicaciones denunciadas no se observa que se exalte alguna cualidad personal

o algún logro de gobierno, o que se trate de actos o eventos proselitistas, pues no se advierten manifestaciones dirigidas a influir en la voluntad del electorado para favorecer u oponerse a algún candidato, no se expone una plataforma electoral, ni se solicita de manera velada el voto a su favor o para una tercera persona; sino que sólo se hace referencia a la entrega de diversos apoyos por parte de los referidos servidores públicos en beneficio de la ciudadanía durante la pandemia generada por el COVID-19; además, de que convergen elementos de los que se desprende que el objetivo de las publicaciones no fue al de generar alguna estrategia de promoción a favor de dichos denunciados, como lo es que no se trate de publicaciones pagadas, y que éstas se realizaron fuera de un proceso electoral.

Además, por cuanto hace la aparición del nombre y/o cargo de los servidores públicos denunciados en algunos de los apoyo o beneficios entregados a la ciudadanía, se estima que con ello no se genera una promoción personalizada en su favor, pues no se desprende que tenga como objetivo exaltar la imagen de los referidos servidores públicos, ya que del contexto de las publicaciones, así como los hechos que de éstas se desprenden; no se advierte que busquen posicionarse con miras a un proceso comicial, sino que la centralidad del mensaje es la entrega de apoyos a la ciudadanía atendiendo a la situación económica negativa que se vive por la contingencia sanitaria generada por el COVID-19. Amen de ello, es menester señalar que ha sido criterio de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁶ que no toda propaganda institucional que de alguna manera utilice el nombre, voz o imagen de un servidor público puede catalogarse como infractora del mencionado artículo constitucional en el ámbito electoral, porque es necesario que primero se determine si los elementos que en ella se contienen, constituyen un impacto real o ponen en riesgo los principios de equidad e imparcialidad de

⁶ Conforme a la sentencia dictada al resolver el expediente identificado con la clave SRE-PSC-3/2020.

los procesos electorales; lo cual, como se dijo, en el presente caso no se actualiza.

Asimismo, es de señalar que la entrega de algún tipo de beneficio por parte de los servidores públicos denunciados no genera la infracción de promoción personalizada, ya que es parte de sus obligaciones que como Diputados y Diputadas Locales les corresponde realizar, en términos de lo establecido en el artículo 55 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; ello es así, en virtud de que en dicho precepto normativo se les impone la obligación de tener cercanía con la ciudadanía y velar constantemente por el bienestar y prosperidad mediante su ayuda directa para conseguir ese fin; además de que, como se dijo, no se presentan elementos de los que se desprendan un objetivo publicitario, pues los hechos se presentaron fuera de un proceso electoral y su difusión no se realiza mediante publicidad o propaganda pagada.

D) Publicaciones en las que se observa la entrega de apoyos por servidores públicos, la cual se adjudican éstos de forma directa.

Se denuncia a los CC. Ismael García Cabeza de Vaca, Senador de la República, y los Diputados integrantes de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, Rosa María González Azcárraga, Karla María Mar Loreda, Félix Fernando García Aguiar, Alberto Lara Basaldúa y Laura Patricia Pimentel Ramírez, por la multicitada infracción, en virtud de la difusión en redes sociales sobre su participación en la entrega de productos a la ciudadanía, cuyas publicaciones contienen su nombre, cargo, e imagen, así como mensajes realizados en primera persona; además de que el ofrecimiento de bienes queda en un plano secundario frente al nombre e imagen de éstos.

Al respecto, se estima que no se actualiza la infracción relativa a la promoción personalizada, conforme a lo siguiente:

En primer término, tenemos que se actualiza el elemento personal, pues en las publicaciones aparece la imagen de los servidores públicos denunciados, así

como el elemento temporal ante la proximidad del inicio del proceso electoral en relación a la fecha que se realizaron las publicaciones denunciadas.

Sin embargo, no se actualiza el elemento objetivo, conforme a lo siguiente:

Respecto de las publicaciones en donde aparece el C. Ismael García Cabeza de Vaca usando cubre bocas, y vistiendo pantalón de mezclilla y camisa de manga larga en color celeste, en las imágenes se advierte la interacción del denunciado con personas que precisa son habitantes de los municipios de Soto la Marina y San Fernando, Tamaulipas. En algunas, se observa al referido servidor público entregando bolsas de plástico transparentes que contienen productos de limpieza, así como insumos de protección al personal médico frente a un edificio correspondiente a la Unidad de Medicina Familiar del ISSSTE en San Fernando.

Respecto al C. Alberto Lara Basaldúa, aparece en dos videos, en uno, vistiendo un pantalón en café y camisa a manga larga color negra, en donde una persona del sexo femenino, de la tercera edad le hace una solicitud de apoyo; y en el otro, con pantalón color caqui y camisa a manga larga color celeste, en el que un grupo de personas dicen “Gracias diputado Alberto Lara por el apoyo” y, posteriormente, se observa al denunciado subir al estribo de una retro excavadora, donde se trasladan hasta donde se puede observar un desmonte y dicha persona pasa a tomar el volante de dicho vehículo.

Asimismo, de la publicación se observa que aparece la C. Rosa María González Azcárraga usando cubre bocas, vistiendo pantalón de mezclilla y blusa de manga larga en color blanco; tanto de las imágenes como del texto se advierte que realiza la entrega de una silla de ruedas y una dotación de pañales para adulto en la Colonia Vicente Guerrero de Tampico, Tamaulipas.

Así también, de las publicaciones en donde aparece la C. Karla María Mar Loredó, se advierte la interacción de la denunciada con diversas personas que precisa son habitantes de la Colonia Serapio Venegas de Tampico, Tamaulipas;

en otras, se observa a la denunciada entregando bolsa de plástico en colores blanco y celeste en los que se contienen productos alimenticios.

Además, respecto de las publicaciones en donde aparece el C. Félix Fernando García Aguiar, Diputado Local del Congreso del Estado; quien aparece usando cubre bocas, vistiendo pantalón de mezclilla y camisa de manga larga en color blanco; se advierte al denunciado fumigando los vehículos del servicio público de taxis, que precisa prestan su servicio en Nuevo Laredo, Tamaulipas.

Por otra parte, de las publicaciones en donde aparece la C. Laura Patricia Pimentel Ramírez, Diputada Local del Congreso del Estado; de las imágenes se advierte la interacción con personas que precisa son habitantes del municipio de Victoria, Tamaulipas; además, se le ve en un vehículo color naranja con el nombre “PATY Pimentel” repartiendo despensas en bolsas de plástico, así como bolsas en color naranja.

Al respecto, esta Autoridad Electoral estima que, de las publicaciones realizadas por los servidores y las servidoras públicos denunciados, se observa que, de todos y cada uno de los mensajes bajo escrutinio, nos revelan de manera indubitable la inexistencia de un ejercicio de promoción personalizada.

Lo anterior es así, ya que en éstas no se describe o alude a la trayectoria laboral, académica o cualquier otra de índole de los servidores públicos denunciados, que en su contexto tenga como objetivo exaltar logros particulares de éstos en el ejercicio del cargo público; no se refiere a alguna aspiración política; no se menciona algún proceso electoral, plataforma política; ni siquiera se cita algún proceso de selección de candidatos de un partido político.

Además, la disposición constitucional establecida en el párrafo séptimo del artículo 134, no se traduce en una prohibición absoluta para que las y los servidores públicos se abstengan de hacer del conocimiento público por cualquier medio las acciones, obras o medidas de gobierno, su nombre, imagen, voz o símbolos, sino que el contenido de esa disposición tiene por alcance la

prohibición de que traten de valerse de ella, con el fin de obtener una ventaja indebida, a fin de satisfacer intereses particulares, situación que en el presente caso no se colma, ya que los denunciados no realizan manifestaciones dirigidas a influir en la voluntad del electorado para favorecer u oponerse a algún candidato, ni se solicita de manera velada el voto a su favor o para una tercera persona.

Dicho criterio ha sido sostenido por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁷, estableciendo que no toda propaganda institucional que de alguna manera utilice el nombre, voz o imagen de un servidor público puede catalogarse como infractora del mencionado artículo constitucional en el ámbito electoral, porque es necesario que primero se determine si los elementos que en ella se contienen, constituyen un impacto real o ponen en riesgo los principios de equidad e imparcialidad de los procesos electorales; lo cual, como se dijo, en el presente caso no se actualiza.

Además, dicha Sala Especializada, al resolver el expediente SRE-PSC-11/2020, determinó que la entrega de bienes a la población relacionada con la emergencia sanitaria generada por el virus COVID-19, no genera una infracción *per se*, cuando se vincule con satisfacer necesidades básicas debido a la restricción de movilidad o el que no se cuente con empleo para poder cubrirlas por parte de la población, siempre y cuando no se realice una exaltación de la imagen de los servidores públicos, no se relacione con un proceso electoral, no se haga referencia a promesas de campaña, ni se solicite el voto en su favor de forma expresa o velada; o se destaque sus cualidades con impacto en el proceso electoral.

Al respecto, es de señalar que la entrega de algún tipo de beneficio por parte de los Diputados Locales denunciados no genera la infracción de promoción personalizada, ya que es parte de sus obligaciones que como Diputados y

⁷ Conforme a la sentencia dictada al resolver el expediente identificado con la clave SRE-PSC-3/2020.

Diputadas Locales les corresponde realizar, en términos de lo establecido en el artículo 55 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; ello es así, en virtud de que en dicho precepto normativo se les impone la obligación de tener cercanía con la ciudadanía y velar constantemente por el bienestar y prosperidad mediante su ayuda directa para conseguir ese fin; además de que, como se dijo, no se presentan elementos de los que se desprendan un objetivo publicitario, pues los hechos se presentaron fuera de un proceso electoral y su difusión no se realiza mediante publicidad o propaganda pagada.

Finalmente, en cuanto a la sistematicidad de las publicaciones denunciadas, se estima que, al no acreditarse la infracción, las publicaciones en su conjunto no se observa que tengan como objetivo exaltar la imagen las servidoras y los servidores públicos denunciados, además que, como se dijo, las mismas se emitieron en una red social personal y de las constancias que integran en el presente sumario no se desprende que se trate de publicidad pagada.

Petición de aplicar sanción al Partido Político morena por promover quejas frívolas.

Las CC. Yahleel Abdala Carmona y Laura Patricia Pimentel Ramírez solicitan se sancione al Partido Político morena por la presentación de quejas frívolas, atendiendo a la jurisprudencia 33/2002, emitida por nuestra máxima autoridad de la materia, bajo el rubro "*FRIVOLIDAD CONSTATADA AL EXAMINAR EL FONDO DE UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN. PUEDE DAR LUGAR A UNA SANCIÓN AL PROMOVENTE*"; respecto de lo cual se estima que dicha petición resulta improcedente, pues en la denuncia presentada por el referido ente político se aluden hechos que objetivamente pueden ser susceptibles de constituir una infracción en materia electoral y se aportan medios probatorios para acreditar la afirmación sobre éstos, razón por la cual se admitió el escrito de queja por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto; de ahí que se estima que en el presente

caso no se trate de pretensiones que no se puedan alcanzar jurídicamente, por no estar al amparo del derecho.

Por lo anterior, se:

RESUELVE

PRIMERO. Son inexistentes las infracciones atribuidas a los CC. Francisco Javier García Cabeza de Vaca, Ismael García Cabeza de Vaca, José Salvador Rosas Quintanilla, Gerardo Peña Flores, Francisco Javier Garza de Coss, Alberto Lara Bazaldúa, Juana Alicia Sánchez Jiménez, Imelda Margarita Sanmiguel Sánchez, Sara Roxana Gómez Pérez, Rosa María González Azcárraga, Gloria Ivett Bermea Vázquez, Karla María Mar Loredo, Laura Patricia Pimentel Ramírez, Arturo Soto Alemán, Félix Fernando García Aguiar, Yhaleel Abdala Carmona, Jesús Ma. Moreno Ibarra; consistentes en uso indebido de recursos públicos y promoción personalizada.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución a las partes de forma personal.

TERCERO. Publíquese la presente resolución en los estrados y la página de internet de este Instituto.

ASÍ LA APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 29, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 23 DE NOVIEMBRE DEL 2020, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM